

342



GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA GENERAL

Medellín

MAR 15 A 9:04

222354

Doctor  
Francisco Martínez Rivera  
Director de Deslindes  
Instituto Geográfico Agustín Codazzi  
Bogotá, D.C.

Asunto: Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó

Respetado doctor Martínez:

De acuerdo con lo convenido en la pasada reunión del proceso de deslindes del día 26 de febrero del presente año, le estamos enviando el informe del Departamento de Antioquia que consigna los análisis e interpretación de nuestros límites con el Departamento del Chocó, específicamente en la zona de Bajirá.

Igualmente, le solicito confirmar el recibo del documento.

Atentamente

IVAN ECHEVERRY VALENCIA  
Secretario General

IGAC - ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA					
NIVEL DE RETENCION	1	2	X 3	4	5
CODIGO DE ARCHIVO: 8625					

004311

MAR 15 A 7:39

1978  
OFICINA  
CORRESPONDENCIA

UNA ANTIOQUIA NUEVA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Definir o demarcar fronteras en el territorio ha sido una práctica constante y conflictiva de los diferentes grupos humanos a través de la historia, actividad que en nuestro país a pesar de los innumerables esfuerzos no ha sido ejercida con rigor, fundamento y periodicidad. El territorio es un organismo vivo que está en constante movimiento y cambio, el cual es necesario comprender en toda su dimensión y por lo tanto la acción normativa que pretenda incidir en su ordenación y delimitación, debe efectuarse con observancia de las implicaciones técnicas y creativas que el tema requiere. Para el caso colombiano, las entidades competentes constitucionalmente para ejercer dicha acción, no han sido consecuentes y eficaces, frente a los diferentes cambios y exigencias que el territorio...

INFORME

PROCESO DESLINDE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCÓ

Este informe pretende aportar mayores elementos para clarificar la problemática y orientar las acciones de las entidades competentes hacia la resolución del conflicto. Presenta inicialmente un referente histórico legal que enmarca la problemática limítrofe entre los departamentos desde 1887; seguidamente, se condensa un análisis jurídico sobre las normas y disposiciones vigentes que regulan la materia, para finalmente basar el de manera general, los elementos técnicos y cartográficos que sustentan la interpretación de los límites de dichos departamentos en la zona de Bajirá.

MEDELLÍN, 14 DE MARZO DE 2002

**INFORME RELATIVO A SITUACIÓN LIMÍTROFE ENTRE LOS  
DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCÓ EN EL TERRITORIO  
DE BAJIRÁ - MUNICIPIOS DE MUTATÁ Y TURBO**

Definir o demarcar fronteras en el territorio ha sido una práctica constante y conflictiva de los diferentes grupos humanos a través de la historia, actividad que en nuestro país, a pesar de los innumerables esfuerzos, no ha sido ejercida con rigor, fundamento y periodicidad. El territorio es un organismo vivo que está en constante movimiento y cambio, el cual es necesario comprender en toda su dimensión y por lo tanto la acción normativa que pretenda incidir en su ordenación y delimitación, debe efectuarse con observancia de las implicaciones técnicas y científicas que el tema requiere. Para el caso Colombiano, las entidades competentes delegadas constitucionalmente para ejercer dicha acción, no han sido consecuentes y efectivas, frente a los diferentes cambios y exigencias que el territorio presenta.

De otro lado, Se ha pretendido presentar a nuestro departamento ante la opinión pública nacional, como usurpador de territorios a través de la historia y esto no corresponde a la verdad. La historia nos demuestra lo contrario, es Antioquia quien ha sido despojada de importantes fracciones de su real jurisdicción territorial.

Este informe pretende aportar mayores elementos para clarificar la problemática y orientar las acciones de las entidades competentes, hacia la resolución del conflicto. Presenta inicialmente un referente histórico legal que enmarca la problemática limítrofe entre los dos Departamentos desde 1887; seguidamente, se condensa un análisis jurídico sobre las normas y disposiciones vigentes que regulan la materia, para finalmente desarrollar de manera general, los elementos técnicos y cartográficos que sustentan la interpretación de los límites de dichos departamentos en la zona de Bajirá.

## ANTECEDENTES HISTORICO LEGALES DEL CONFLICTO LIMITROFE ENTRE ANTIOQUIA Y CHOCO

Este conflicto limítrofe comienza con la expedición del Decreto 1018 de septiembre 28 de 1887, sobre creación del Distrito de Pavarandocito, el cual precisa los límites jurisdiccionales entre el departamento de Antioquia y la Intendencia Nacional del Chocó en ese año. Posteriormente, se expide la Ley 17 del 11 de abril, por medio de esta ley, se le anexó al Departamento de Antioquia la Provincia de Urabá según el artículo 4° que determinó: “Quedará comprendido dentro del Departamento de Antioquia la parte de la Provincia del Atrato, situado en la banda oriental de este río, bajo la delimitación siguiente: desde el nacimiento del río Arquía en la Cordillera Occidental que hoy sirve de límite entre el Departamento de Cauca y Antioquia, hasta su desembocadura en el Atrato; y de este punto toda la rivera oriental del Atrato, hasta una línea imaginaria que divide el Golfo de Urabá por el centro del brazo occidental.”

A continuación, el Decreto 457 del 11 de mayo de 1905 para efectos políticos, administrativos y electorales, dividió el territorio de la República en Departamentos, Intendencias y Distrito Capital, en éste se reconocen los siguientes municipios en el Departamento del Cauca, la provincia de San Juan, así: Istmina, Baudó, Condoto, Nóvita, Sipí, Tadó y en la provincia del Atrato: Quibdó, Bagadó, Bebará, Carmen y Lloró. En el Departamento de Antioquia, La Provincia de Urabá: Frontino, Cañasgordas, Dabeiba, Murindó, Pavarandocito, Riosucio y Turbo.

En el año de 1906 en virtud del Decreto 1347, se crea la Intendencia Nacional del Chocó, y se le asignan límites, compuesta por las Provincias de San Juan y Atrato.

Artículo 1°: Sepárase del Departamento del Cauca las Provincias de San Juan y la de Atrato, las cuales constituirán la Intendencia nacional del Chocó, que será administrada directamente por el Gobierno.

Artículo 2°: Los límites de la Intendencia nacional del Chocó serán los siguientes:

Desde el cabo Tiburón a las cabeceras del río de la Miel, y siguiendo la cordillera por el cerro de Gandi a la sierra de Chugargún y la de Mali a bajar por los cerros de Nigue a los altos de Aspave, y de allí al Pacífico entre Cocalito y la Ardita (límites del territorio del Darién, según la Ley 9 de junio de 1855, incorporado en el Departamento de Panamá de conformidad con el artículo 4° de la Constitución); de aquí con el Océano Pacífico hasta encontrar los límites de la Provincia de San Juan con la de Buenaventura; y siguiendo los límites que actualmente tienen las Provincias de San Juan y Atrato hasta dar al cabo Triburón, primer punto de partida.

Artículo 3°: La Intendencia del Chocó se divide en dos Provincias, a saber: La de San Juan, compuesta de los Municipios de Baudó, Condoto, Sipí, Tadó, Novita e Istmina (San Pablo), que será su cabecera.

La del Atrato, compuesta de los Municipios de Quibdó, que será su cabecera, Bagadó, Carmen y Lloró, y los de San Nicolás de Titumate, San Rafael de Neguá y el del litoral del Pacífico creados por el presente Decreto (...).

Según el artículo 4º, en cuanto a límites reza: “Los límites de los demás municipios que componen las Provincias de la Intendencia del Chocó, no fijados en el presente Decreto, serán los que les corresponden por disposiciones legales anteriores, y serán rectificadas por los respectivos Concejos municipales con aprobación del Intendente. En caso de diferencia, el gobierno decidirá definitivamente.”

En virtud de la Ley 1º de 1908, el territorio de la República se dividió en Departamentos, en los que se relacionan uno a uno los Municipios que los conforman, entre los cuales se encuentran, el departamento de Antioquia y el departamento de Quibdó, compuesto este último de los Municipios que formaban las Provincias de San Juan y Atrato, con sus actuales límites.

En 1909 con la Ley 65 del 14 de diciembre, se restableció la división territorial que existía al primero de enero de 1905, en la cual no se contempla el Departamento de Quibdó y para el caso de Antioquia se mantienen las condiciones establecidas en los Decretos 916 y 1181 de 1908, reglamentarios de la Ley 1a. de 1908.

En el año 1913, se expide " El Código de Régimen Político y Municipal ", con la Ley 4º de 1913, de agosto 20, de acuerdo a esta Ley la creación y supresión de municipios así como a aclaración de las líneas dudosas limitrofes de los municipios, dentro de los respectivos departamentos, deben seguir el procedimiento establecido en esta ley y son de competencia de las Asambleas Departamentales.

Ya en 1914, por medio de la Ley 102 de diciembre 4, se organiza la administración de la Intendencia del Chocó y se le otorga atribuciones al Gobierno Nacional, para ejercer las materias del régimen municipal y departamental que tenían las Asambleas Departamentales, específicamente para dicha Intendencia.

A raíz de las líneas divisorias dudosas y la no fijación de los límites jurisdiccionales del Municipio de Riosucio, segregado al Departamento de Antioquia, por el Decreto 1181 del 30 de octubre de 1908, para agregárselo al Departamento de Quibdó y posteriormente a la Intendencia, se generó una aguda polémica en la que intervino el Senado de la República nombrando una comisión científica, conformada según lo preceptuaba la Constitución Colombiana, para que por medio de reconocimiento de campo fijara los límites definitivos entre las dos entidades.

El primero de agosto de 1919 se presentó un proyecto de Ley sobre reforma constitucional y creación del Departamento del Chocó; como antecedente importante obra un informe que rindió el señor Intendente Nacional del Chocó al señor Ministro de Gobierno, en el cual acepta como límites entre el Departamento de Antioquia y la Intendencia que él representa, los límites que determinó por competencia la Comisión Demarcadora nombrada por el Senado mediante el Decreto 26 del 7 de enero de 1917, informe que fue publicado en el Diario Oficial 16207 del 1o. de octubre de 1917. Este informe al parecer no fue tenido en cuenta, a pesar de haberse emitido por la corporación competente como era el Senado de la República, y haberse publicado en el Diario oficial.

En el año de 1936 se expidió el Acto Legislativo Número 1 de ese año reformativo de la Constitución de 1886, este acto reglamentó los derechos de los Departamentos, Intendencias y Comisarías; además estableció que la Ley podía segregar territorio de un Departamento para agregárselo a otro (no a una Intendencia) u otros limítrofes, teniendo en cuenta la opinión de los habitantes del respectivo territorio y el concepto previo de los Gobernadores de los Departamentos interesados. Más adelante se agrega que las líneas divisorias dudosas serán determinadas por comisiones demarcadoras nombradas por el Senado de la República.

Posteriormente, el 19 de diciembre de 1939 el Senado de la república promulgó la Ley 62, sobre deslinde y amojonamiento de los Departamentos, Intendencias, Comisarías y Municipios de la República. Posteriormente se dictaron los Decretos 803 del 23 de abril de 1940 y el 1750 del 29 de mayo de 1947, reglamentarios de la citada Ley, constituyendo la normatividad vigente para el deslinde entre el Departamento de Antioquia, la Intendencia Nacional del Chocó y los municipios que los integran.

En el año 1943, se expide la Ley 2º de febrero 5, ésta Ley le otorgó al Gobierno Nacional nuevamente facultades para crear y suprimir Municipios y Provincias en las Intendencias y Comisarías, y agregar o segregar términos municipales, con arreglo a la base de población y demás condiciones que determinen las leyes sobre la materia. Esta Ley en consecuencia fue en contra de las disposiciones de la Constitución de 1886, ya que le otorgó facultades al Gobierno Nacional que eran potestad del Congreso de la República según el acto legislativo número uno de 1936.

En el Artículo 4º de la Ley 2a., se lee: “Corresponde al Gobierno Nacional, en las Intendencias y Comisarías, crear y suprimir municipios y provincias y agregar y segregar términos municipales con arreglo a la base de población y demás condiciones que determinen las leyes sobre la materia...”. Y en el Artículo 187 numeral 4º de la Constitución de 1886 se preceptúa que: “Corresponde a las Asambleas por medio de Ordenanzas crear y suprimir Municipios, segregar o agregar términos municipales y fijar los límites entre los Distritos, llenando estrictamente los requisitos que establezca la Ley. Se puede inferir que el Poder Ejecutivo no tenía las atribuciones para modificar los límites, puesto que concretamente en la Intendencia del Chocó, los Municipios ya habían sido creados por leyes anteriores, cuando este territorio estuvo haciendo parte integral del departamento del Cauca.

Seguidamente, se expide el Decreto 2451 de diciembre 14 de 1943, reglamentario de la Ley 2º de 1943, en el capítulo 2º, Artículo 21, dispuso: Son Municipios: “En la Intendencia del Chocó: Quibdó, Istmina, Condóto, El Carmen, Nóvita, Tadó, Riosucio, Bagadó, Nuquí, Baudó y Acandí”. El Artículo precitado es suficientemente explícito y claro al aseverar en tiempo presente que “Son Municipios”, indicando con ello que estas entidades ya existían jurídicamente antes y tenían señalados sus límites.

En julio 5 de 1944, se aprueba el Decreto 1615, que es también reglamentario de la Ley 2º de 1943, se señalan los límites a la Intendencia Nacional del Chocó y se organizan y delimitan los corregimientos intendenciales del mismo territorio. En este decreto, se determinaron estos límites tomando como base el Decreto 2451 de 1943, diciendo que se habían creado en la Intendencia del Chocó los municipios de Quibdó, Istmina,

Condóto, El Carmen, Nóvita, Tadó, Riosucio, Bagadó, Nuquí, Baudó y Acandí, y los Corregimientos Intendenciales de Sipí, Juradó, Lloró, Neguá, Palestina, Alto Baudó, Cértégui, Valencia, Bahía Solano y Opogodó.

Con el acto anterior, al señalarle los límites a los Municipios antes referidos, se modificaron los del Departamento de Antioquia y la Intendencia Nacional del Chocó, al segregarle terrenos pertenecientes a Antioquia, concretamente en el territorio del municipio de Riosucio. Este Decreto expedido por el Ejecutivo excedió las facultades que le otorgaba la Ley 2a. de 1943.

En el año 1944, se expide el acto legislativo Número 1 de noviembre 30 de 1944, este Acto Legislativo estableció que se podía crear el departamento del Chocó sin sujeción a los requisitos de la capacidad demográfica que se establece en la Ley, pero sin afectar los territorios de los departamentos de Antioquia, Caldas y el Valle del Cauca.

Con el Acto Legislativo Número 1 de 1945 de febrero 16, se estableció en el Artículo 5° de la Constitución Nacional, que la Ley podía segregar territorio de un Departamento para agregarlo a otro u otros limitrofes, o para erigirlo en Intendencia ó Comisaría, teniendo en cuenta la opinión favorable de los Consejos Municipales del respectivo territorio. En esta Reforma Constitucional se establecieron los requisitos para la formación de nuevos Departamentos, y mediante el Acto Legislativo número 1 de 1944, se autorizaba la erección de la Intendencia del Chocó en Departamento aún cuando no tuviera el número de habitantes requerido definido por el Acto Legislativo número 1 de 1936, esto sin afectar los territorios de los departamentos de Antioquia, Caldas y Valle del Cauca.

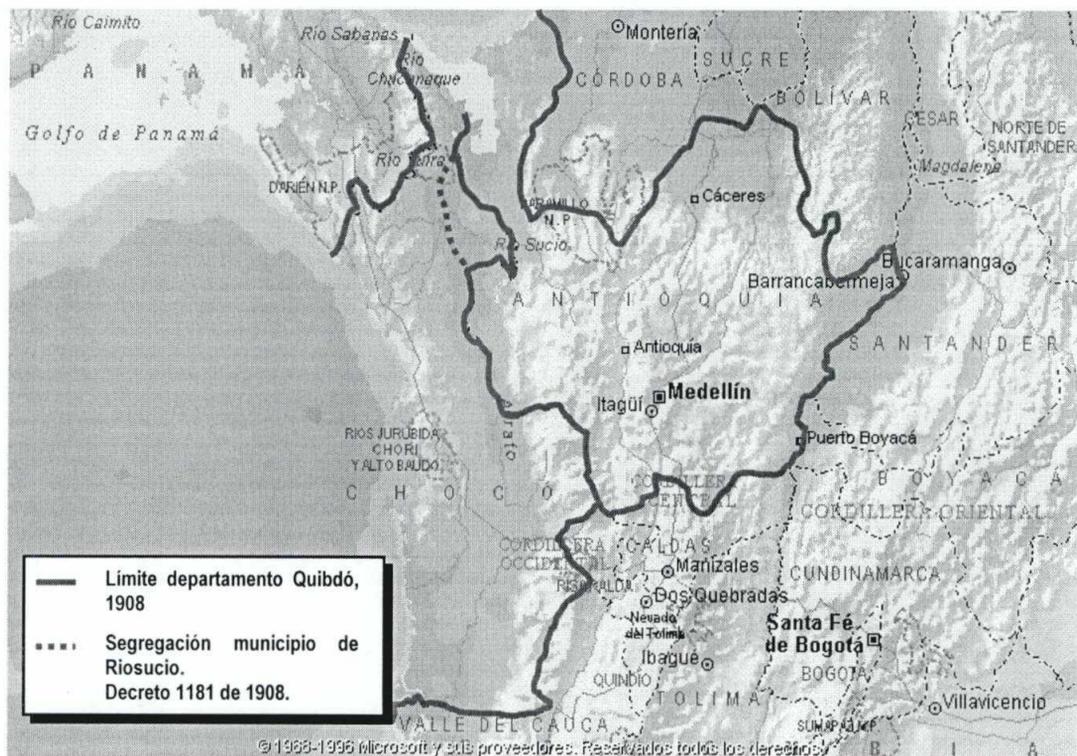
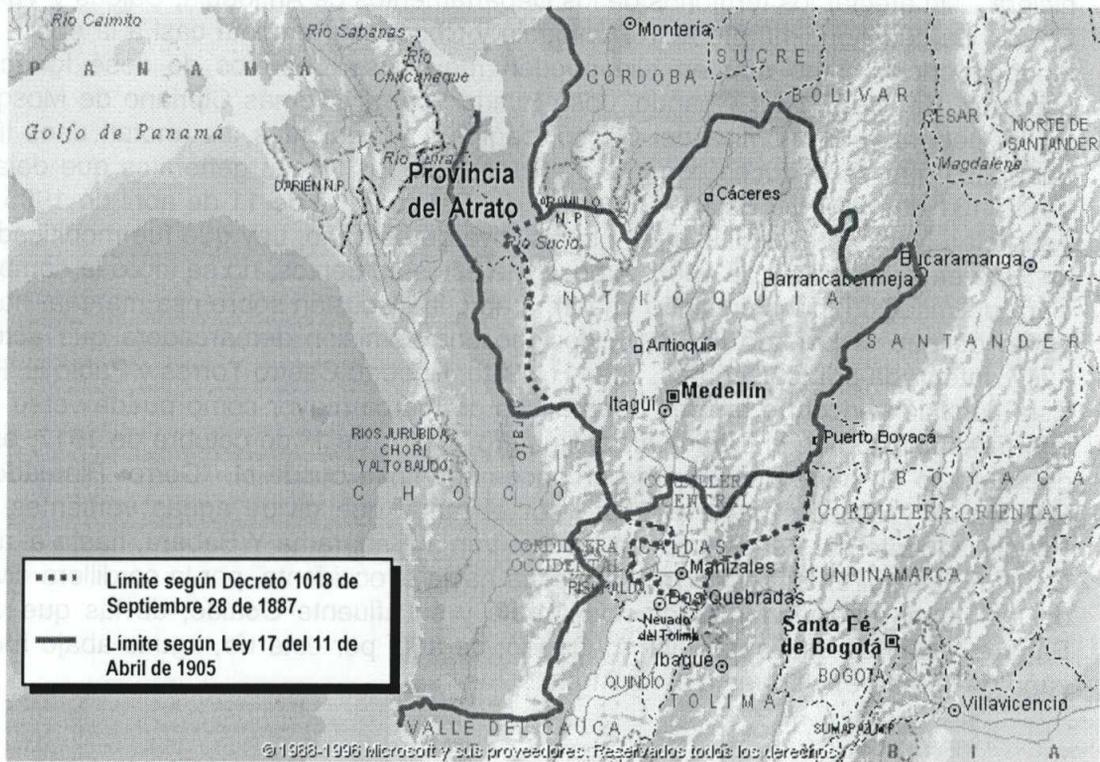
En desarrollo del artículo 6° de la Constitución Nacional se promulgó la Ley 13 de noviembre 3 de 1947, creando el departamento del Chocó, formado por el territorio de la Intendencia del mismo nombre y demarcado sus límites, los que previamente estaban fijados en el Decreto número 1615 del 5 de Julio de 1944. Decreto que como ya se expuso, había excedido las facultades de la Ley 2a. de 1943.

Es interesante dejar constancia en este informe, que en las consideraciones que se le hicieron al proyecto de Ley que creaba el Departamento del Chocó, y que después fue la Ley 13 de 1947, los Honorables Representantes por Antioquia, Doctores: Jesús M Arias, Andrés Rivera Tamayo, J. Estrada Monsalve, Luis Carlos Mesa, Pedro Claver Gómez, Augusto Toro Lopera, Lázaro Restrepo R, Victoriano Toro Echeverry y Quintero R.Victor, presentaron constancia del voto negativo de la creación del Departamento del Chocó; la alegación de estos Honorables Representantes se encuentra en los " Anales del Congreso " de fecha noviembre 18 de 1946. En estas consideraciones, dicen así en un aparte los H. Representantes: " Uno de los motivos que nos han llevado a asumir la actitud de impugnadores de este proyecto, ha sido la evidencia de que con los límites que, previa consulta con la oficina de longitudes, aprobó la Comisión Primera, se vulnera en grave forma la línea divisoria con Antioquia y posiblemente con el Valle, y además la consideración de que los límites de la Intendencia en gran parte son imprecisos, lo cual, quiere decir que el Chocó carece de límites. El constituyente de 1944 al autorizar al congreso para erigir en Departamento aquella Intendencia, exigió perentoriamente que en caso de ejercer esa facultad, se

hiciera " sin afectar los territorios de los Departamentos de Antioquia, Caldas y Valle del Cauca. La cuestión limítrofe entre Antioquia y Chocó, se remonta casi a la época de la independencia, como que en ella pueden registrarse Decretos de José Ignacio de Márquez, de José María Obando, José Hilario López y Tomás Cipriano de Mosquera. En la Geografía Económica del Chocó, página 4 y siguientes, se anotan unos límites generales que se deducen con cierto acomodo de los límites generales que dejan las Leyes 131 de 1863 del Estado Soberano del Cauca, y 17 de 11 de abril de 1905 de la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa de ese año, Ley que fue modificada por los Decretos 916 y 736 de 1908. A pesar de estos esfuerzos, no se logró la completa y clara delimitación, pues continuó en forma acre la discusión sobre esa materia, hasta el punto de que el Senado de 1916, designó una comisión demarcadora que actuó en 1917, integrada por los señores, Juan H White, Roberto Castro Torres y Pablo E. Pérez. Esta comisión encontró errores geográficos de marca mayor como puede verse en su informe publicado en el Diario Oficial Número 26207, de 1º de octubre de 1917, errores que corrigió en parte demarcando entonces una línea desde el "Cerro Plateado " de Concordia, y de aquí hacia el Norte por el ramal que divide aguas vertientes al río Pabón, afluente del Penderisco, de las que van al Babaramá Y Babará, hasta el alto de Ocaidó; de aquí en dirección muy marcada hacia el occidente, por la cordillera divisoria de las aguas que vierten a los ríos Arquía y su afluente Ocaidó; de las que van al Babará hasta las cabeceras del río Ogodó; de aquí por este río, aguas abajo hasta el caño de la Madre, y por éste al río Atrato".



Limite departamento Chocó  
1908  
Sección municipio de  
Riacho  
Decreto 731 de 1908





encuentra la cuchilla que divide aguas entre el Cucunubí y el Sandunín; por esta y la Cuchilla Atavesada, hasta la confluencia de los ríos Sandunín y Gampetas; no Gampetas aguas arriba, hasta la boca del río Calamará; de aquí, por estribaciones secundarias de la cordillera, a buscar la serranía en donde nace el río Sipi, que más al Norte se llama "Serranía de los Patagones"; sigue el lindero por esta serranía, diviniéndose en el río de las Vueltas y Hábita, pasa por el alto de Paladeros y continúa por la cumbre de la Cordillera Occidental hasta el cerro de Tatamá.

Del cerro Tatamá desciende por la estribación que divide aguas entre los ríos Tamán y San Juan, hasta llegar a las cabezotas del río Llorandú, para bajar por el cauce de éste hasta su desembocadura en el río San Juan, y por éste, aguas arriba, hasta la boca del Guato, continuando por el curso de ésta hasta la cordillera que divide aguas del Andagueda y el San Juan, hasta subir de nuevo a la cordillera occidental en el cerro de Paramillo, y seguir por la cima de esta cordillera hasta subir a la cima del Cerro Platado, en el departamento de Antioquia.

Desde el Cerro Platado, desciende por la estribación de la Cordillera Occidental que va separada aguas de los ríos Pavón y Penderoso de las del Atrato y las del Arquia, el Occido de las de río Beberé, hasta llegar a los nacimientos del pequeño río Opagadó que se inicia entre el río Beberé y el Arquia, a la altura de ISLETA, y desemboca en la cénaga de Palo Blanco, un poco más al Sur de la confluencia del Atrato y el Arquia. De aquí sigue el límite por la vaguada occidental del río Atrato, y por el trazo de Montaña hasta la boca de la quebrada Mojano, donde atraviesa la gran isla del Atrato, y sale el trazo de mundo, siguiendo por este río abajo hasta un punto medio entre los ríos

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Sea lo primero destacar, que el Conflicto puede abarcar varios escenarios que nos permitimos relacionar:

El Congreso de la República, haciendo uso de facultades constitucionales (en este momento estaba vigente el artículo 76, ordinal 5º de la Constitución de 1886), por medio de la Ley 13 de 1947, crea el Departamento del Chocó, en el artículo primero determinó lo siguiente:

*Artículo 1º: En desarrollo del artículo 6º de la Contitución Nacional, crease el departamento del Chocó, formado por el territorio de la Intendencia del mismo nombre. Su capital será Quibdó.*

En el párrafo de este artículo decidió cuáles serían los límites del departamento creado, fue así como determinó:

*Parágrafo: Son límites del departamento del Chocó: desde la desembocadura más meridional del río San Juan, en el Pacífico, sube por la vaguada de este río hasta la boca del río Calima; de este punto, por entre los ríos San Juan y Calima, para tomar por el filo de la cuchilla que separa las aguas del Calima y del Munguidó, hasta dar con la cima de la cordillera occidental. Sigue hacia el Norte por toda la cima de la cordillera occidental, divisoria de aguas entre las vertientes del Cauca y del San Juan, hasta encontrar la cuchilla que divide aguas entre el Cucurupí y el Sanguinini; por está y la Cuchilla Atravesada, hasta la confluencia de los ríos Sanguinini y Garrapatos; río Garrapatos, aguas arriba, hasta la boca del río Cajamarca; de aquí, por estribaciones secundarias de la cordillera, a buscar la serranía en donde nace el río Sipí, que más al Norte se llama “Serranía de los Paraguas”, sigue el linderero por esta serranía, divortium-aquarum, entre los ríos de las Vueltas y Hábita, pasa por el alto de Peladeros y continúa por la cumbre de la Cordillera Occidental hasta el cerro de Tatamá.*

*Del cerro Tatamá desciende por la estribación que divide aguas entre los ríos Tamaná y San Juan, hasta llegar a las cabeceras del río Lloraudó, para bajar por el cauce de éste hasta su desembocadura en el río San Juan, y por éste, aguas arriba, hasta la boca del Guarato, continuando por el curso de éste hasta la cordillera que divide aguas del Andágueda y el San Juan, hasta subir de nuevo a la cordillera occidental en el cerro de Paramillo, y seguir por la cima de esta cordillera hasta subir a la cima del “Cerro Plateado”, en el departamento de Antioquia.*

*Desde el “Cerro Plateado” desciende por la estribación de la Cordillera Occidental que va separado aguas de los ríos Pavón y Penderisco de las del Atrato y las del Arquía, y el Ocaidó de las de río Beberá, hasta llegar a los nacimientos del pequeño río Opogodó que se inicia entre el río Beberá y el Arquía, a la altura de ISLETA, y desemboca en la ciénaga de Palo Blanco, un poco más al Sur de la confluencia del Atrato y el Arquía. De aquí sigue el límite por la vaguada occidental del río Atrato, y por el brazo de Montaña hasta la boca de la quebrada Montaña, donde atraviesa la gran isla del Atrato, y sale el brazo de Murindó, siguiendo por este río abajo hasta un punto medio entre los ríos*

Jiguamiandó y Murindó, que desembocan en el Atrato; luego sigue este lindero por el divorcio de aguas de los ríos citados, para ir a buscar las cabeceras del río Pavarandó, hasta llegar a la confluencia de éste con el río Sucio, para dirigirse luego a las cabeceras del río Tumaradocito y buscar el divorcio de aguas entre este río y el Tumaradó, hasta llegar al río Atrato en el Remolino de las Pulgas, siguiendo luego la margen izquierda del Atrato, hasta salir al mar por la boca más occidental, que se llama Tarena.

De aquí sigue el límite por la costa occidental del golfo de Urabá hasta el cabo Tiburón, límite de la República con Panamá; sigue luego por los límites entre Colombia y Panamá, según la demarcación practicada por la Comisión Mista Colombo-Panameña, hasta el punto intermedio entre Cocalito y la “Ardilla”, donde hay un hito internacional, y de aquí hacia el Sur, por la costa del mar Pacífico hasta la boca del San Juan, punto de partida.

Se resalta la importancia en hacer un estudio histórico político-territorial y administrativo de la intendencia del chocó.

El Legislador en forma preventiva en el artículo 13 de dicha Ley, ordenó que el Gobierno podrá resolver, previo concepto del Consejo de Estado las dudas o dificultades que suscite la aplicación de dicha Ley; dijo lo siguiente:

*Artículo 13°: El Gobierno podrá resolver, previo concepto del Consejo de Estado, las dudas o dificultades que suscite la aplicación de la presente ley.*

Para estos efectos, ha de tenerse en cuenta lo que la Corte Constitucional ha determinado en relación a lo que se debe entender cuando las leyes hacen referencia al concepto "Gobierno", esto es, el Presidente de la República y sus Ministros o los Jefes de Departamento Administrativo; para el caso Nacional; significando con ello, que cualquier duda o dificultad que resultase en la aplicación de la Ley 13 de 1947, el Gobierno en forma optativa puede resolver dichas dudas o dificultades, previo el concepto del Consejo de Estado, ya que la Ley utilizó el concepto "podrá" y no lo estableció como una obligación; lo que sí es necesario, es que haya un concepto previo del máximo Tribunal Contencioso. Lo que significa que el gobierno por voluntad político-administrativa, por competencia y haciendo uso de los mecanismos que el mismo haya creado, puede hoy solucionar las dificultades que se presenten en la aplicación de la ley 13 de 1947.

De otra parte, el Decreto 1222 de 1986, en el Título II, haciendo relación al Régimen Departamental, establece las condiciones para la creación, deslinde y amojonamiento cuando la ley decreta la formación de nuevos departamentos, desmembrando o no las entidades existentes, pero siempre llenando unas condiciones contempladas a partir del artículo 8º del citado Decreto. (Aquí hay que anotar que el artículo 297 de la Constitución, posterior a dicho Decreto expresa que el Congreso Nacional puede decretar la formación de nuevos Departamentos, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Ordenamiento Territorial, y una vez verificados los procedimientos, estudios y Consulta Popular dispuestos por la Constitución).

Ante la no expedición de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, hay que concluir que lo consignado en el Decreto 1222 de 1986, está vigente, y en su artículo 8º está plasmado que la Ley podrá segregar territorio de un Departamento para agregarlo a otro u otro limitrofe, y dice además, que las líneas divisorias dudosas serán determinadas por comisiones demarcadoras nombradas por el Senado de la República.

Anexado, compilado y analizado todo lo anterior, es forzoso concluir que el decreto 1222 de 1986 contiene el procedimiento del cual debe hacer uso el gobierno, para solucionar el problema de límites que se suscitó entre Antioquia y Chocó y complacer a la vez el legislador de 1947.

Es obligatorio expresar también con base en lo expuesto, que la única autoridad administrativa o pública, que puede segregar un territorio de un Departamento para agregarlo a otro u otros limitrofes, **es la Ley**, lo que corrobora el artículo 150, ordinal 4º de la Carta Política, cuando dice que es función del Congreso definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, e inclusive la anterior Constitución, lo contemplaba en el ordinal 5º del artículo 76 cuando enunciaba que, corresponde al Congreso hacer las Leyes y por medio de ellas modificar la división general del territorio e inclusive ambas normas constitucionales cuando se trata de modificar entidades territoriales; también atribuyeron la competencia a la Ley o sea al Congreso de la República. Es más la ley 62 de 1939 vigente para el 1947; y que reglamentaba lo concerniente al deslinde y amojonamiento de los Departamentos, intendencias, comisarías y municipios, contemplaba el mismo procedimiento. Así las cosas, no puede una Asamblea Departamental segregar por cualquiera de sus actos que expida, territorios de otro Departamento; y si va a modificar entidades territoriales, las bases y las condiciones las establece la Ley.

En este sentido, cuando hayan líneas divisorias dudosas ante el evento del surgimiento de la nueva entidad territorial, éstas serán determinadas por comisiones demarcadoras. Cabe aquí la pregunta si dicha comisión podrá también nombrarse, **siempre que haya dudas en cuanto a la división territorial**, es decir, cuando el caso no sea la creación del Departamento.

De todas maneras, el artículo 9º del citado Decreto 1222 de 1986, inicia lo que sería el procedimiento de deslinde y amojonamiento, y ordena que previo acuerdo **para cada caso concreto**, entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se procederá a deslindar y amojonar los Departamentos, de acuerdo con las disposiciones que se determinen; y es así como se encarga al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para llevar a efecto el deslinde y amojonamiento a que haya lugar. Siguiendo un orden lógico habría que decirse que dicho deslinde y amojonamiento, procede para la creación o más bien cuando se da el evento de la creación de un Departamento; cabe aquí la misma pregunta que se hizo para el caso de la comisión demarcadora.

Otro evento que se presenta es el hecho de que en acatamiento del artículo 121 de la Constitución, artículo 5º de la Ley 489 de 1998, inciso primero, el artículo 71 del Decreto 1222 de 1986 concordado con el 291 inciso primero de la Carta, las autoridades públicas o administrativas solo pueden desarrollar aquellas atribuciones, facultades y

funciones que les hayan sido expresamente conferidas en las normas pertinentes. Por lo tanto, la Asamblea Departamental de cualquier Departamento o un Gobernador cualquiera no puede dictar, ni expedir, actos administrativos tendientes a tener injerencia en otras entidades territoriales distintas a su jurisdicción. No puede así la Asamblea Departamental del Chocó expedir una Ordenanza que busque modificar o segregarse territorio de otro Departamento; al ser competencia del Congreso de la República a través de Ley.

Consecuente con lo expresado, si un Departamento a través de sus autoridades considera que otro Departamento ha segregado, modificado parte de su territorio, debe acudir por la vía contenciosa a someter a examen jurídico el acto administrativo que realizó dicha segregación; y con base en la Ley, solicitar la nulidad del acto, y de acuerdo con el pronunciamiento sobre dicho acto, proceder de conformidad.

Respecto de la Ordenanza 011 de 2000 de la Asamblea Departamental del Chocó, sin considerar eventuales irregularidades en su elaboración, aprobación y sanción, a ella se enfrenta la Ordenanza 47 de 1975 expedida por la Asamblea Departamental de Antioquia, por medio de la cual se anexa un territorio del Municipio de Turbo al Municipio de Mutatá, y se decide, que a partir de su vigencia, el territorio segregado del Municipio de Turbo se anexa para todos los efectos, a la comprensión jurisdiccional del Municipio de Mutatá, e inclusive ordena comunicar el contenido de dicha Ordenanza al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al DANE, para efectos de la actualización del Mapa del Departamento de Antioquia.

De esta última parte hay que señalar en forma enfática, que el Departamento de Antioquia puede jurídica y administrativamente hablando, admitir que estamos frente a un acto que tiene la característica de inexistente, (recuérdese en este apartado, lo dicho por el Profesor Colombiano doctor Eustorgio Sarria y siguiendo expresamente al Tratadista Francés JEZE, a quien prácticamente reproduce que al referirse, a los elementos esenciales del acto jurídico conceptúa que para que este se produzca, se requiere la presencia de una manifestación de voluntad **y la existencia de un poder legal**, puesto que el acto jurídico es una manifestación de voluntad que a su vez **es el ejercicio del poder que otorga la competencia**) cual es la Ordenanza 011 de 2000, de la Asamblea Departamental del Chocó, ya que dentro de nuestro ordenamiento jurídico, no existe norma que permita que una Ordenanza de un Departamento derogue, modifique etc., otra de un Departamento distinto; es más la Ley prohíbe a las Asambleas tomar decisiones o intervenir por medio de Ordenanzas o Resoluciones en asuntos que no sean de su incumbencia (competencia), artículo 71 del Decreto 1222 de 1986. Hay que recordar que no existe en Colombia jerarquía jurídica entre ordenanzas de distintos Departamentos, por lo tanto se reitera, el Departamento de Antioquia debe actuar "en el sentido de hacer respetar la Ordenanza que creó el Municipio de Turbo y específicamente la Ordenanza 47 de 1975 donde el Territorio denominado Bajirá que pertenecía al Municipio de Turbo pasó a ser parte del Municipio de Mutatá, ambos Municipios del Departamento de Antioquia".

Otro escenario y desde el punto de vista jurídico, que se podría dar, es proceder a demandar la Ordenanza 011 de 2000, expedida por la Asamblea Departamental del Chocó; y si es del caso, hacer lo mismo con la Ley 13 de 1947, si se encuentran

elementos jurídicos que llenen las expectativas jurídicas del Código Contencioso Administrativo.

### **RECOMENDACIONES:**

1º. Con base en el artículo 209 de la Carta Política cuando dice que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; y también con lo que establece el artículo 6º de la misma Carta Política cuando dice que los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes, por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones; continuar o iniciar si es del caso un proceso de conciliación y coordinación tendiente a que entre las máximas autoridades administrativas de ambos Departamentos y con la intervención de los integrantes del Comité de Límites Territoriales de cada ente territorial; intentar, finiquitar o solucionar el problema entre Chocó y Antioquia.

**NOTA:** Para este evento, se considera importante exponer el contenido de los artículos 6, 121 y 122 de la carta Política, inciso primero del artículo 5º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 71 del Decreto 1222 de 1986; todo en aras a demostrarle al Departamento del Chocó la no competencia sobre lo decidido y la eventual extralimitación de funciones por parte de dichas autoridades.

2º. La Ley 13 de 1947 en su artículo 13 permite que se someta al Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo de Estado, la solución sobre las dudas o dificultades que se hayan suscitado, en la aplicación de dicha Ley. Esto es importante porque hay que interpretar lo que busca dicho artículo, tal sería el caso por ejemplo que el Municipio del Chocó haya basado su decisión (Ordenanza 011 de 2000), en la ley, y sostenga que los límites allí contemplados, sirven de base para tomar la decisión de segregar, parte del territorio antioqueño. Igual posición puede y debe tener el Departamento de Antioquia, cuando decidió hace muchos años trasladar parte del territorio del Municipio de Turbo al Municipio de Mutatá.

Lo anterior, para el caso de no llegar a un acuerdo entre los dos Departamentos.

3º. De la Ordenanza 47 de 1975, en su artículo 3º se desprende que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, debió haber iniciado una actualización del Mapa del Departamento de Antioquia, ya que la Ordenanza en su artículo 3º ordenó la comunicación a este Instituto para que procediera de conformidad. Por lo tanto, debe hacerse los esfuerzos necesarios a fin de establecer si se llevó a cabo dicha actualización, lo que sería una prueba o demostración, de ánimo conciliatorio, para solucionar el impase que se presenta.

4º. Puede hacerse uso además, aceptando que hay duda en las líneas divisorias de la comisión demarcadora que nombra el Senado de la República, en acatamiento del Decreto 1222 de 1986, artículos 8º y siguientes, de proceder al deslinde y amojamiento respectivo, por la entidad competente. Para lo cual se requiere de los esfuerzos

administrativos necesarios, a fin de que se logre por el Senado el nombramiento de dicha comisión.

**NOTA:** De intentar recurrirse a esto, se estaría aceptando la existencia y juridicidad de la Ordenanza 011 de 2000, expedida por la Asamblea Departamental del Chocó y se estaría desconociendo por parte del Departamento de Antioquia, la competencia exclusiva de la ley para segregar parte de nuestro territorio.

5º. Proceder a demandar los actos jurídicos que sean necesarios, bien sea que se busque la nulidad, la inexequibilidad o que se declare la inexistencia de los mismos, según lo que se decida demandar.

**Normatividad de referencia:**

- Artículo 76, ordinal 5º de la Constitución de 1886.
- Artículos 147 y 148 de la ley 4ª de 1913, modificados por la Ley 14 de 1969, Artículo 1º.
- Ley 13 de 1947.
- Ordenanza 47 de 1975, Asamblea Departamental de Antioquia
- Decreto 0175 de 1976 Departamento de Antioquia
- Artículos 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º y 15º del Decreto 1222 de 1986, que señalan:

**De las condiciones para su creación, deslinde y amojonamiento**

Art. 8.- La Ley podrá decretar la formación de nuevos Departamentos, desmembrando o no las entidades existentes, siempre que se llenen estas condiciones:

- 1ª. Que haya sido solicitada por las tres cuartas partes de los Concejos de la comarca que ha de formar el nuevo Departamento;
- 2ª. Que el nuevo Departamento tenga por lo menos quinientos mil habitantes y cincuenta millones de pesos de renta anual, sin computar en esta suma las transferencias que reciba de la Nación.

A partir del año siguiente al de la vigencia de este acto legislativo, las bases de población y renta se aumentarán anualmente en un cuatro y quince por ciento, respectivamente.

- 3ª. Que aquél o aquéllos de que fuere segregado, quede cada uno con población y renta por lo menos iguales a las exigidas para el nuevo Departamento;

4ª. Concepto previo favorable del Gobierno nacional sobre la conveniencia de crear el nuevo Departamento;

5ª. Declaración previa del Consejo de Estado de que el proyecto satisface las condiciones exigidas en este artículo.

La ley que cree un Departamento determinará la forma de liquidación y pago de la deuda pública que quede a cargo de las respectivas entidades.

La ley podrá segregar territorio de un Departamento para agregarlo a otro u otros limítrofes, o para erigirlo en Intendencia o Comisaría, teniendo en cuenta la opinión favorable de los Concejos Municipales del respectivo territorio y el concepto previo de los Gobernadores de los Departamentos interesados y siempre que aquél o aquéllos de que fueren segregados quede cada uno con la población y rentas por lo menos iguales a las exigidas para un nuevo Departamento en el momento de su creación.

La ley reglamentará lo relacionado con esta disposición.

Las líneas divisorias dudosas serán determinadas por comisiones demarcadoras nombradas por el Senado de la República.

Los actos legislativos que sustituyan, deroguen o modifiquen las condiciones para la creación de Departamentos o eximan de alguna de éstas, deberán ser aprobados por los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra Cámara (artículo 5º., inciso 2º. Y siguientes de la Constitución Política).

CONC. Art. 309, Constitución Política.

Art. 9.- Previo acuerdo para cada caso concreto entre los Ministerios de Gobierno y de Hacienda y Crédito Público, se procederá a deslindar y amojonar los Departamentos, de acuerdo con las disposiciones de los artículos siguientes.

El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" queda encargado de llevar a efecto el deslinde y amojonamiento a que haya lugar.

Con este fin el mencionado Instituto reunirá toda la documentación que exista hasta la fecha en los archivos de las diferentes entidades oficiales sobre esta materia; leyes, ordenanzas, planos, etc. (LEY 62 DE 1939, ART. 1).

CONC. Art. 5, 10, 12, 70, Código de Régimen Departamental.

Art. 10.- El ingeniero catastral hará el deslinde directamente sobre el terreno, en presencia de los representantes de cada una de las entidades políticas interesadas, marcando el plano topográfico o fotográfico del territorio en cuestión la línea o líneas que correspondan a la opinión unánime o diferente de éstos, basada en la interpretación de los textos legales u otras razones, y en último caso marcará además el trazado técnico que juzgue más adecuado. (LEY 62 DE 1939, ART. 2).

Parágrafo. Los representantes de las entidades políticas interesadas serán:

- a) Para cada uno de los Departamentos, dos delegados nombrados por la Asamblea Departamental y además el Gobernador o su representante;
- b) DEROGADO, Constitución Política, Art. 309.
- c) DEROGADO, Constitución Política, Art. 309.

CONC. Art. 5, 9, 12, 14, Código de Régimen Departamental.

Art. 11.- En cuanto el Ministerio de Gobierno reciba del de Hacienda y Crédito Público los documentos referentes a límites dudosos o no, los remitirá para su ratificación definitiva, si fuere el caso, al Senado. (LEY 62 DE 1939, ART. 3).

Art. 12.- Una vez en posesión de los documentos concernientes a un limite en litigio, cuya solución corresponde al Senado, este, de acuerdo con la facultad privativa que le confiere la Constitución, nombrará las comisiones demarcadoras respectivas, que se integrarán así:

- 1) En el caso de límite de Departamento en litigio:
  - a) De un Senador por cada uno de los Departamentos interesados, escogidos de sendas ternas presentadas por las diputaciones senatoriales correspondientes entre los cuales figurará precisamente un ingeniero, si hubiere esta clase de profesionales entre los miembros de la corporación.
  - b) De un Senador elegido directamente por el Senado, que no haya figurado en las ternas de la parte anterior.

Si las diputaciones senatoriales interesadas no se pusieren de acuerdo para la formación de las ternas que les corresponden, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los documentos al Senado, este elegirá directamente los Senadores que deben representarlo.

- 2) DEROGADO, Constitución Política, Art. 309.

La comisión demarcadora del Senado examinará el problema, completará las informaciones si lo juzga necesario, y asistida por el director del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y el ingeniero catastral que haya actuado en el terreno, propondrá el trazado definitivo para la ratificación del Senado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a su elección. (LEY 62 DE 1939, ART. 4).

CONC. Art. 9, 10, Código de Régimen Departamental.

CONC. Art. 290, Constitución Política.

NOTA. Con la entrada en vigencia de la nueva Constitución, esta atribución privativa que tenía el Senado de la República en el artículo 98 desapareció. Sin embargo, como no puede generarse un vacío legislativo, entre tanto no se desarrolle el artículo 290 de la Constitución, deberá darse aplicación a este artículo.

Art. 13.- La demarcación, cuando se haya ratificado por las entidades competentes, vendrá a ser definitiva.

Después que el Ministerio de Gobierno informe al de Hacienda y Crédito Público sobre la ratificación definitiva del trazado, el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" procederá enseguida al amojonamiento de los puntos característicos del límite, según especificaciones que al efecto se dicten.

Cuando los trabajos estén completamente terminados, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público enviará al de Gobierno copias autenticadas de los planos y documentos respectivos para su distribución entre las entidades políticas interesadas y su publicación en el Diario Oficial. (LEY 62 DE 1939, ART. 6).

Art. 14.- Los propietarios están en la obligación de dar libre entrada a sus fincas a los ingenieros del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y en general a los funcionarios encargados del establecimiento y conservación del catastro nacional, debidamente autorizados. Deben también conservar bajo su responsabilidad, los puntos fijos, señales u otras referencias indispensables a las operaciones topográficas y catastrales, localizadas en sus propiedades.

El órgano ejecutivo, al reglamentar este Código, determinará las penas aplicables a quienes violen las disposiciones contenidas en el presente artículo. (LEY 62 DE 1939, ART. 9).

CONC. Art. 10, Código de Régimen Departamental.

Art. 15.- Cuando sobre los nombres de los principales detalles topográficos no haya acuerdo, las entidades competentes darán la solución definitiva al ratificar los límites. (LEY 62 DE 1939, ART. 11).

- Artículo 297 de la Constitución Política

#### DEL REGIMEN DEPARTAMENTAL.

Art. 297.- El Congreso Nacional puede decretar la formación de nuevos Departamentos, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Ordenamiento Territorial y una vez verificados los procedimientos, estudios y consulta popular dispuestos por esta Constitución.

- Artículo 150, numeral 4º de la Constitución de 1991.

Art. 150.- Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

4. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.

- Ordenanza 011 de 2000, Asamblea Departamental del Chocó.

Para la definición de la propuesta de Antioquia, haremos una descripción detallada y secuencial de los lugares descritos en la Ley 13, tratando de definir con precisión los límites establecidos por ésta, para luego hacer la descripción de la propuesta nuestra. Los comentarios escritos están acompañados con la información gráfica y cartográfica respectiva, de manera que llustre el recorrido de la demarcación limitrofe, con mayor claridad y autenticidad. Igualmente, el IGAC lo considera conveniente y para mayor claridad, tenemos a disposición los documentos históricos que respaldan el análisis.

En el desarrollo del párrafo del primer artículo, se dice: "...para ir a buscar las cabezeras del río Pavandó, hasta llegar a la confluencia de éste con el río Suro...". Este es el primer lugar a clarificar en la cartografía, dado que para el año de 1947 la confluencia del río Pavandó se localizaba mucho más hacia el occidente del punto en donde hoy se encuentra. Esta variación sustancial ha sido producto de los procesos naturales y antropicos en la zona, causando principalmente el cambio o variación en el cauce natural de los ríos. El Río Suro (antes en dirección Noroeste, hoy en dirección Sur Oeste), por sus características de río trenzado ha migrado orillas y ampliado su cauce, desplazándose hacia el norte hasta capturar el río Murumbó. De manera similar pero por acciones antropicas principalmente, el río Pavandó ha sido variado su cauce natural y por ende la desembocadura sobre el río Suro. De acuerdo con el análisis efectuado, el límite en este sector interpretado la Ley es: Por el río Pavandó abajo, siguiendo su cauce natural hasta encontrar el punto N°1 localizado en las coordenadas X=1298428 m. N y Y=1050372 m. E. De aquí siguiendo el cauce desecado del río Pavandó hasta su confluencia en el río Suro (punto principal en el año 1947), en el punto N°2 con coordenadas X=1300748 m. N. y Y=1041288 m. E.

La atmósfera anterior se sustenta al interpretar la fotografía aérea del año 1970, vuelo M-1427, escala 1:88.000, imágenes satelitales de RADARSAT de 1994, imágenes de radar INTERA de 1992 suministrada por el IGAC (base para la definición de las coordenadas propuestas), la cartografía geológica de la región del Cauca elaborada por el IGAC en 1978, la mayoría de las mapas generales del IGAC y la cartografía histórica, con sus respectivos documentos, elaborados por varios autores en diferentes momentos históricos, tales como los informes técnicos de la "Explotación del Golfo de Urdá, del Río Atrato I de sus vertientes", publicado en la Gaceta de la Nueva Granada N° 307 Trimestre, LXVI del 29 de Agosto de 1847, por Carlos S. De Geiff y el Mapa físico de "El Bajo Atrato", que acompaña dicho

## ASPECTOS TECNICOS

Los comentarios siguientes, pretenden hacer una clara descripción de los lugares y referencias geográficas contenidos en la Ley 13 de 1947, la cual crea el departamento de Chocó y es complementada con alguna información histórica referente a los límites con la intendencia, en los lugares en que la mencionada Ley no fue lo suficientemente clara, dado que como dice el artículo primero, “...crease el departamento del Chocó, formado por el territorio de la intendencia del mismo nombre.”

Para la definición de la propuesta de Antioquia, haremos una descripción detallada y secuencial de los lugares descritos en la Ley 13, tratando de definir con precisión los límites establecidos por ésta, para luego hacer la descripción de la propuesta nuestra. Los comentarios escritos están acompañados con la información gráfica y cartográfica respectiva, de manera que ilustre el recorrido de la demarcación limítrofe, con mayor claridad y suficiencia. Igualmente, si el IGAC lo considera conveniente y para mayor claridad, tenemos a disposición los documentos históricos que respaldan el análisis.

1. En el desarrollo del párrafo del primer artículo, se dice: “**...para ir a buscar las cabeceras del río Pavarandó, hasta llegar a la confluencia de éste con el Río Sucio,...**” Este es el primer lugar a clarificar en la cartografía, dado que para el año de 1947 la confluencia del río Pavarandó se localizaba mucho más hacia el occidente del punto en donde hoy se encuentra. Esta variación sustancial ha sido producto de los procesos naturales y antrópicos en la zona, causando principalmente el cambio o variación en el cauce natural de los ríos. El Río Sucio (antes en dirección Noroeste, hoy en dirección Sur Oeste), por sus características de río trenzado ha migrado orillas y ampliado su cauce, desplazándose hacia el norte hasta capturar el río Mungudó. De manera similar pero por acciones antrópicas principalmente, el río Pavarandó ha sido variado su cauce natural y por ende la desembocadura sobre el río Sucio. De acuerdo con el análisis efectuado, el límite en este sector interpretando la Ley es: Por el río Pavarandó abajo, siguiendo su cauce natural hasta encontrar el punto N<sup>o</sup> 1 localizado en las coordenadas X= 1296128 m. N y Y= 1056372 m. E. De aquí siguiendo el cauce desecado del río Pavarandó hasta su confluencia en el río Sucio (brazo principal en el año 1947), en el punto N<sup>o</sup>2 con coordenadas X= 1300746 m.N. y Y=1041286 m. E.

La afirmación anterior se sustenta al interpretar la fotografía aérea del año 1.970, vuelo M-1427, escala 1:59.000, Imágenes Satelitales de RADARSAT de 1994, Imágenes de radar INTERA de 1992 suministrada por el IGAC (base para la definición de las coordenadas propuestas), la cartografía geológica de la región del Darién elaborada por el IGAC en 1978, la mayoría de los mapas generales del IGAC y la cartografía histórica, con sus respectivos documentos, elaborados por varios autores en diferentes momentos históricos, tales como los informes técnicos de La “Exploración del Golfo de Urabá, del Río Atrato i de sus vertientes.”, publicado en la Gaceta de la Nueva Granada N<sup>o</sup> 907 Trimestre. LXVI del 29 de Agosto de 1847, por: Carlos S. De Greiff y el Mapa físico de “El Bajo Atrato”, que acompaña dicho

informe, el cual se encuentra en el A.G.N. Mapoteca 6, Santafé de Bogotá (32. VC. 491).

Informe “Documentos Relativos al Camino de Occidente” presentado por Plácido Mejía y publicado en el Boletín Oficial N°132 del 25 de Junio de 1886, además, de los informes y mapas presentados por Juan H. White, presidente de la comisión nombrada por el Senado de la República en el año de 1917, para demarcar los Límites entre el Departamento de Antioquia con el de Bolívar, y la Intendencia Nacional del Chocó, presentado el 26 de Agosto de 1917 y publicado en el Diario Oficial N° 16207 del 1° de Octubre de 1917.

Un aspecto importante es el análisis y confrontación de la cartografía antigua y contemporánea a los hechos que determinan la localización del cerro “Pavara”, ubicado al oriente y cercano del asentamiento de Pavarandó, lugar ampliamente documentado en la red de triangulación nacional, el primero y el segundo referenciado desde 1846 por Carlos De Greiff, Agustín Codazzi y Juan H. White. Lugar situado a 11 Km del poblado de Pavarandocito, antigua cabecera municipal de Mutatá y cercano a la desembocadura del antiguo cause del río Pavarandó (ver zonas extractadas de cartografía histórica).

2. Continúa la Ley 13 “..., para dirigirse luego a las cabeceras del río Tumaradocito ...”, de acuerdo con la cartografía histórica y los documentos investigados, las cabeceras de dicho río se localizan en el extremo sur oriental de “La Loma del Cuchillo”, en sus estribaciones nacen otras corrientes de agua como caño de “Largaboba” y la quebrada “La Eugenia” entre otras. Es importante observar la cartografía publicada en diferentes estudios como la “Geografía Económica del Chocó”, editada en el año de 1943, por La Contraloría General de La República y los mapas elaborados para el Censo Nacional en el año 1950 y la cartografía del American Geographical Society of New York del año 1945, los cuales entre otros hacen parte de este informe. Es importante consignar que el límite se continúa por el cause antiguo del río Sucio, después de la desembocadura del río Pavarandó, puesto que la Ley en ningún momento hace referencia a línea recta alguna, según lo estipula el artículo 12 del Decreto 803 del 23 de abril de 1940.

El límite departamental en este tramo continúa así:

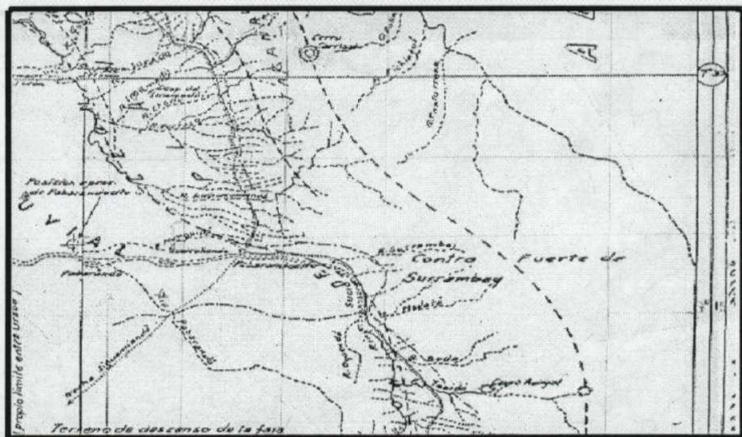
De la confluencia del Río Pavarandó se pasa al punto N°3 con coordenadas X=1301243 m.N. y Y= 1040950 m.E., se sigue en dirección Occidente hasta encontrar un meandro hoy abandonado, antiguo cause natural del río Sucio, punto N°4, localizado en las coordenadas X= 1302606 m.N. y Y= 1036764 m.E. De Aquí gira en dirección Noroccidental hasta el pié del cerro “Lombricero” punto N°5, con coordenadas X= 1304278 m.N. y Y= 1032232 m. E., se asciende luego al vértice de dicho cerro en el punto N°6 con coordenadas X= 1305780 m.N. y Y= 1032720 m.E.; continuando a buscar las cabeceras del río Tumaradocito, pasando por un pequeño alto punto N°7, con coordenadas X= 1308600 m.N. y Y= 1031597 m.E. hasta llegar a los nacimientos del río mencionado punto N°8 con coordenadas X= 1313516 m.N. y Y= 1028892 m.E.

3. Continúa la Ley 13. **“...y buscar el divorcio de aguas entre este río y el Tumaradó,...”** La argumentación anteriormente expuesta y confrontados los documentos históricos contemporáneos a la promulgación de la Ley 13, clarifica y determina el alineamiento del río Tumaradó y el Tumaradocito los cuales obedecían a una separación natural, la cual fue intervenida por la acción humana a través del tiempo. En este sentido el límite se sigue buscando la divisoria de aguas entre los ríos Tumaradó y Tumaradocito, pasando por el punto N<sup>º</sup>9 con coordenadas X= 1319992 m.N. y Y= 1028892 m.E. siguiendo en dirección Norte hasta el punto N<sup>º</sup>10 con coordenadas X= 1326998 m.N. y Y= 1028911 m.E. Aquí gira hacia al Occidente siguiendo la misma divisoria de aguas, hasta encontrar el punto N<sup>º</sup>11, con coordenadas X= 1328882 m.N. y Y= 1021085 m.E., continúa en la misma dirección y por el divorcio de aguas hasta el punto N<sup>º</sup>12 con coordenadas X= 1328902 m.N. y Y= 1015619 m.E. Luego gira en dirección Norte hasta alcanzar la cima de “Lomas Aisladas” en el punto N<sup>º</sup>13 con coordenadas X= 1332463 m.N. y Y= 1014398 m. E.; (coordenadas nacionales, Tumara 1249 X=1331861.06 y Y=1014578.43, Cota=232.21 Mts) sigue por el filo de dicha loma hasta llegar a la cúspide siguiente en el punto N<sup>º</sup>14 en las coordenadas X= 1335403 m. N. y Y= 1013446 m.E.; se sigue en dirección Noroccidental, por el costado sur de la ciénaga de Tumaradó hasta el punto N<sup>º</sup>15 en las coordenadas X= 1343415 m.N. y Y= 1003322 m.E.

4. Continúa la Ley 13. **“...hasta llegar al Río Atrato, en el Remolino de las Pulgas,...”** Este referente geográfico largamente mencionado desde la colonia y que aún conserva sus características. Se localiza aproximadamente en las coordenadas X= 1'353.000 Mts. N., Y= 996.000 Mts E., de acuerdo con la cartografía general del IGAC. Continuando el límite departamental, se sigue en dirección Noroccidental hasta el punto N<sup>º</sup> 16 con coordenadas X= 1350909 m.N. y Y= 1000072 m.E. en la misma dirección hasta el Remolino de “las Pulgas”.

De este lugar, la Ley determina **“..., siguiendo luego la margen izquierda del Atrato, hasta salir al mar por la boca más occidental, que se llama Tarena.”**, En este tramo no existe ningún problema dado que la Ley y los lugares arcifinios son muy claros.

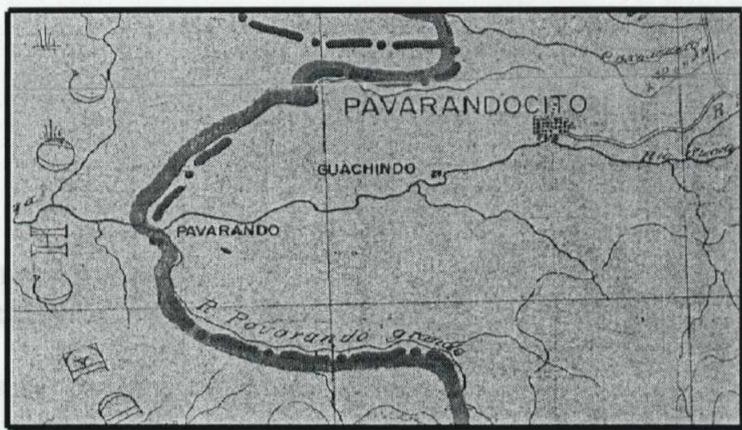
Lo anteriormente expuesto se ajusta a la disposición legal en virtud de la cual fue creado el Departamento de Chocó, haciendo una revisión minuciosa de los elementos históricos y sus referentes geográficos, evitando trasladar los errores a los que posiblemente se ha incurrido involuntariamente en diferentes momentos históricos.



ZONA EXTRACTADA  
INFORME GEOLÓGICO DE URABÁ  
TOMO IV - BOGOTÁ, JULIO Y AGOSTO DE 1930. NÚMERO 19 Y 20, 21 Y 22

MAPA GENERAL DE URABÁ

ESCALA 1:500.000

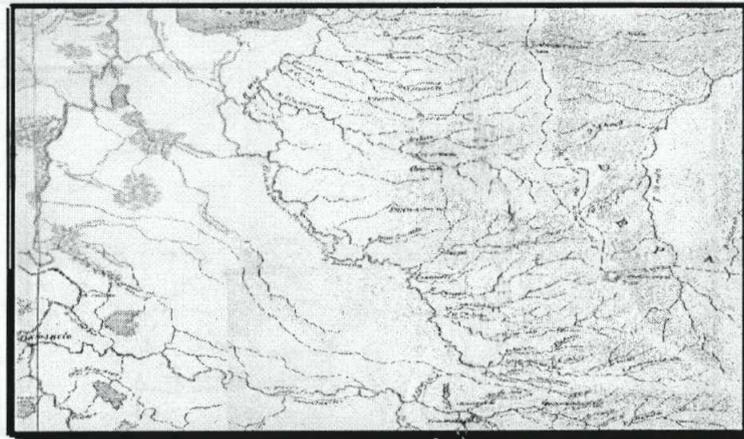


ZONA EXTRACTADA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICA - GRUPO DE CARTOGRAFÍA Y DIBUJO

PAVARANDOCITO

ESCALA 1:125.000

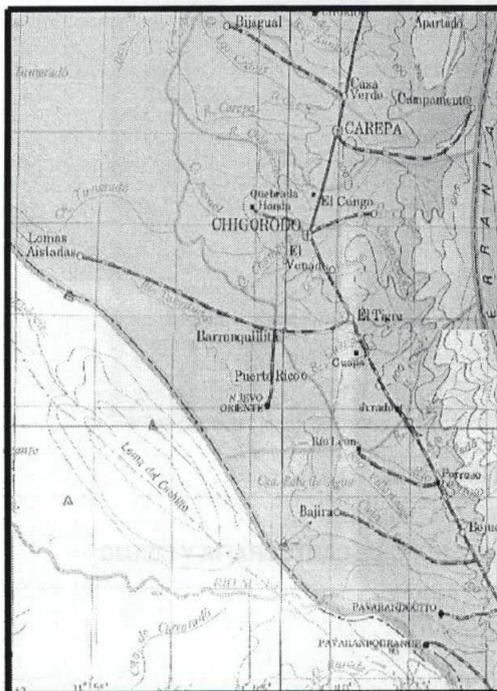
1950



**ZONA EXTRACTADA**  
**CARTA GEOGRÁFICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**OFICINA DE LONGITUDES – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

ESCALA 1:500.000

AÑO 1919



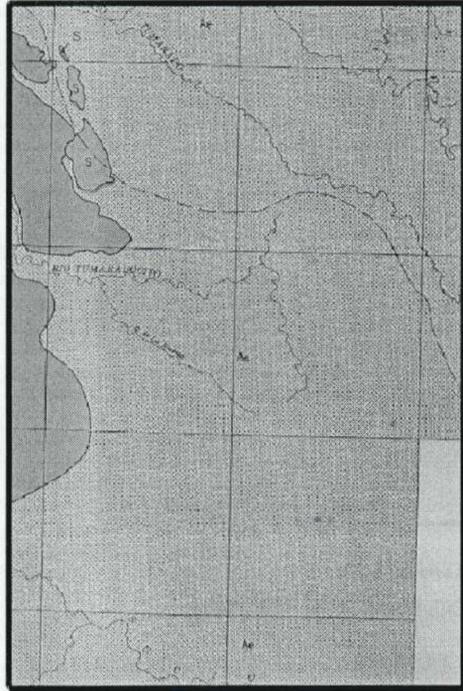
**ZONA EXTRACTADA**  
**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**INSTITUTO GEOGRÁFICO “AGUSTIN CODAZZI”**  
**Subdirección Cartografía**

Información vial actualizada por la Secretaría de Obras  
Públicas de Antioquia y la Región Andina del Instituto  
Geográfico Agustín Codazzi

ESCALA 1:500.000

1996



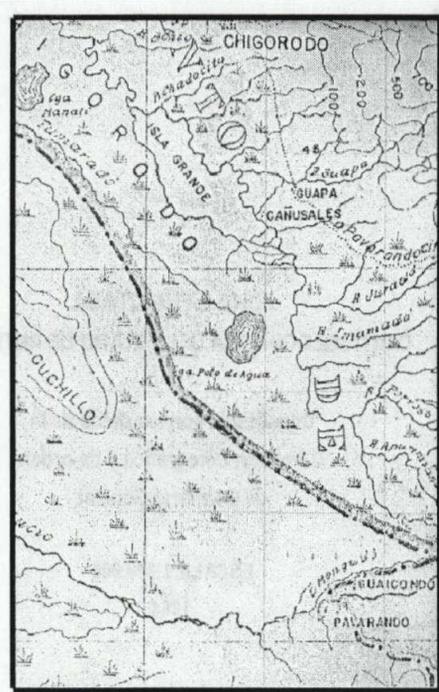
**ZONA EXTRACTADA**  
**MAPA DEL LEVANTAMIENTO GENERAL**  
**DE LOS SUELOS DE LA REGIÓN DE URABÁ**

**DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCO**  
**INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTIN CODAZZI"**

**DEPARTAMENTO AGROLÓGICO**

**ESCALA 1:250.000**

**1961**



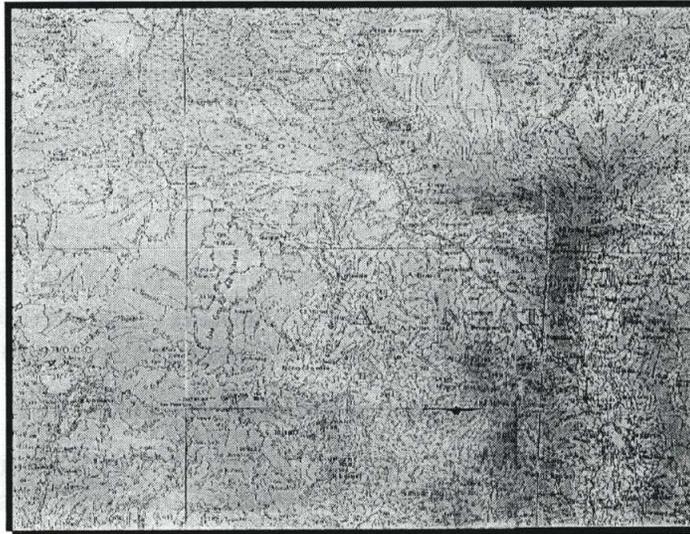
**ZONA EXTRACTADA**  
**CONTRALARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**CENSOS NACIONALES**  
**SECCIÓN DE GEOCARTOGRAFÍA**

**MUNICIPIO DE RIOSUCIO**

**ESCALA 1:333.333**

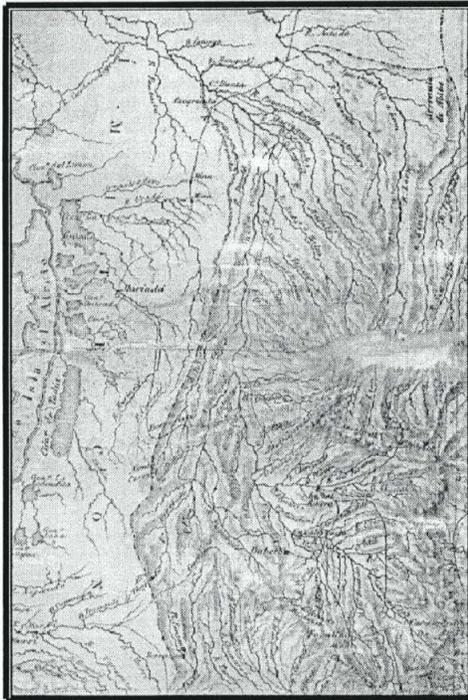
**1950**



**ZONA EXTRACTADA**  
**AMERICAN GEOGRAPHICAL SOCIETY OF NEW YORK**

**ESCALA 1:1.000.000**

**AÑO 1945**

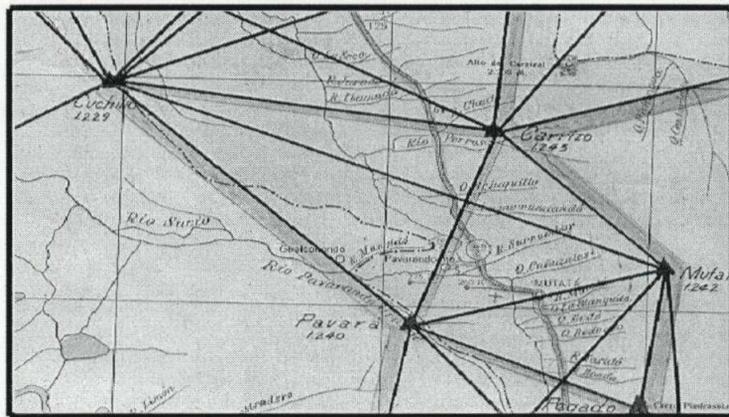


**ZONA EXTRACTADA**  
**CARTA GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE ANTIOQUIA**

**Constituida con los datos de la**  
**Comisión Corográfica y de orden**  
**de Gobierno General**

**ESCALA 1:310.000**

**1864**

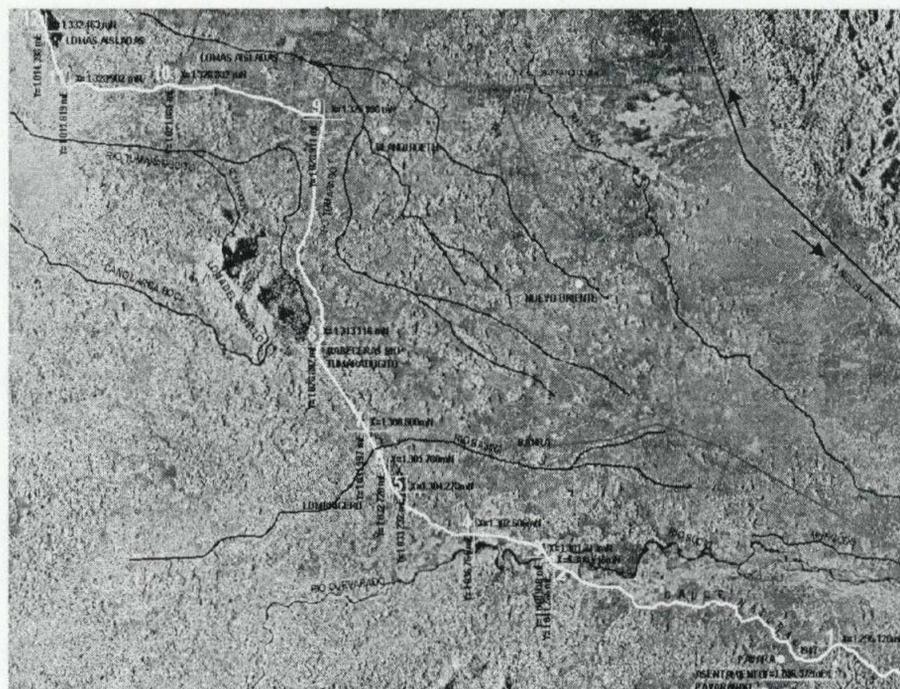


ZONA EXTRACTADA

MAPA VIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
RED DE TRIANGULACIÓN

ESCALA 1:500.000

AÑO 1953



# INGENIERIA

## LA PENINSULA INTERFLUVIAL DE URABA

*Levantamiento del «Monte Testigo» «Loma del Cuchillo»*

*Por E. S. Gutiérrez y E. Caro Paz*

La denominada Loma de El Cuchillo, cuchilla de Tumaradó o simplemente El Cuchillo, es una elevación acantilada que se divisa a manera de isla, en medio de la Península Interfluvial Atrato-Riosucio-León de Urabá.

Atrae la atención por su forma singular en un plano deprimido y cenagoso, apareciendo a primera vista sin relación con las cordilleras adyacentes.

La península, apenas poblada por negros en Riosucio (en el Atrato) y en el casi extinto caserío de Campoalegre (en el Tumaradocito), está limitada al Norte por la culata del Golfo de Urabá, levantada según consta en las cartas de los almirantazgos inglés y americano; por el W. corre el río Atrato, levantado por triangulación de ribera en ribera por Michler (1), con base en tres puntos astronómicamente determinados (Turbo, boca de Riohondo y Riosucio); por el S. el Riosucio, que ha sido levantado en toda su extensión por el F. C. Intercontinental (2), y en su parte superior de Cañasgordas a Mutatá por J. E. White (3) \* y por el E. con el Río León, levantado por Granger (4), único levantamiento que conocemos de este río.

De especial importancia para nuestro estudio ha sido la determinación de Riosucio y, sobre todo, de la boca de Riohondo, porque éste último punto está a poca distancia de la boca del Tumaradocito, punto de partida del levantamiento.

(1) Michler: report of his survey for an interoceanic ship canal near the Isthmus of Darién. Con Atlas. Washington, 1861.

(2) Intercontinental Railway Commission. Vol. 2.—Report of exploration and survey made by Corps N° 2 in Costa Rica, Colombia and Ecuador, 1891-1893. Con Atlas. Washington, 1895.

(3) Véase mapa de Frontino en Vergara y Velasco. Atlas completo de Geografía colombiana. Bogotá, 1906-1910, y véase, además, mapa de las 100.000 Ht. de la Dirección General de Caminos Departamentales de Medellín.

(4) Trazado del Ferrocarril de Urabá, de la Oficina Técnica del Ferrocarril de Antioquia.

(\*) Es necesario dejar constancia que por falta de determinaciones astronómicas en esta región, el curso del Río Suelo no está fijado con la exactitud necesaria. Esta falta se pone de relieve inmediatamente, al comparar varios levantamientos diferentes.

Según Michler, la posición de Turbo es 8° 04' 56" Lat. N., y 76° 41' 55.5" Long. W. Gr. Respecto de la posición de la boca del Riohondo, solamente se menciona la latitud, que es 7° 33' 34.2" N. La posición de Riosucio es 7° 26' Lat. N. y 77° 05' 40.5" Long. W. Gr.

Respecto de la configuración de los ríos en la península interfluvial, las cartas están erradas. La Loma de El Cuchillo, que está situada más o menos en el centro de la península es geográficamente desconocida. No se hallan referencias ni en los trabajos de las numerosas exploraciones interoceánicas (5), ni en los reconocimientos geográficos nacionales. Sólo el Mapa del Departamento de Antioquia, de la Oficina de Longitudes, muestra, a manera de información general, por la coloración, una loma sin denominación, que se interna de SE. a NW., por la garganta, entre el codo de Riosucio y las cabeceras del León.

Como región atravesada por sus productos naturales, ha sido explorada por natives, quienes se han internado en ella para explotar caucho y raiquilla. Gracias a estos adelantos, se conocen las vías de acceso y otros datos aprovechables para las exploraciones.

De las apreciaciones anteriores se deduce que la península interfluvial está bien determinada en sus contornos, pero inexplorada en el interior.

Con el fin de hacer un reconocimiento geográfico y geológico de esta zona decisivamente importante para los estudios de la Comisión Geológica de Urabá, nos trasladamos a Riosucio, punto en que se podía contar con vaqueanos. Desde aquí nos dirigimos a la boca del río Tumaradocito y lo remontamos hasta la boca de la quebrada Eugenia, subimos por ésta hasta su origen y luego ascendimos por las faldas de El Cuchillo. La exploración se hizo en canoa, en el mes de junio, es decir, en invierno. Tanto las dificultades que opone la estación de lluvias, el terreno bajo, cenagoso y cubierto de bosque, como la índole de los trabajos de nuestra comisión (reconocimiento geológico y geográfico de las costas del Pacífico y de Urabá), impusieron el levantamiento con brújula de mano y distancias apreciadas.

(5) Véase recopilación crítica de los trabajos geográficos.—Eine Neue Karte des Alto Chocó, por John Kunst, Imprenta Friederichsen, Hamburgo, 1913.

vaci  
la g  
tien  
rado  
5 km  
situ:  
ro s  
Lea  
Lar  
Río  
gur  
tual  
pro:  
te.  
en l  
reac  
lra  
y d  
de i  
ta  
uno  
den  
de  
clin  
ver  
si a  
y e  
ves:  
una  
Per  
all  
ras  
ma:  
acu  
afli  
xin  
Cu  
de  
por  
per  
bié  
cha  
que  
rod  
un:  
exi  
re  
sit:  
rio  
rri  
pa:  
sec  
po:  
ma

Los resultados del levantamiento y de las observaciones son los siguientes:

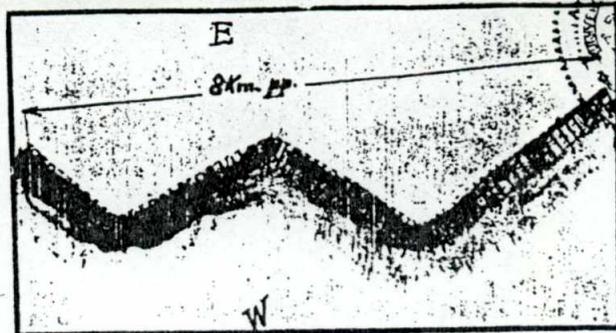
La boca del Tumaradocito se halla al lado N. de la gran vuelta del Atrato, abajo de Riosucio. Partiendo de la boca de Río Hondo, la boca del Tumaradocito se halla a una distancia aproximada de 5 km. hacia el E. Generalmente, en los mapas está situada de acuerdo con nuestras observaciones, pero se le dan otros nombres: en el de la Oficina de Longitudes, por ejemplo, figura como boca de la Larga, que corresponde al último brazo norte del Riosucio; en el de Ponte de León y M. M. Paz, figura como boca del río Curbaradó, que es en la actualidad la boca S. del Riosucio.

El Tumaradocito es en toda su extensión un río profundo y angosto, de aguas de muy poca corriente. Su curso general tiene dirección de E. a W.; en la parte superior es muy meándrico; menos hasta recto en la parte inferior. Hasta la boca de la quebrada Larga Boba se atraviesan terrenos cenagosos, y de ahí en adelante empieza a ser firme el terreno de las riberas, el que paulatinamente asciende hasta el caserío de Campoalegre, donde la orilla tiene unos ocho metros sobre el nivel de las aguas. Esto demuestra que desde la loma del Cuchillo se extiende hacia el W. un cono de acarreo ligeramente inclinado, del pie de la loma hacia el Atrato. A la navegación en canoa no se oponen dificultades; pero sí a la navegación en lanchas, debido a las continuas y estrechas vueltas y a un pajonal que hay que atravesar cerca de la boca.

Según averiguaciones en el León, debería existir una unión acuática del Tumaradocito con el León. Pero aún sin haber seguido el levantamiento más allá de la boca de la Eugenia, la altura de las riberas y la corriente, ya bastante acentuada, del Tumaradocito en esta región, comprueban por sí (de acuerdo con estudios hechos sobre el lecho de los afluentes del León), que sus nacimientos están próximos y sobre una elevación que sólo puede ser El Cuchillo. El propio curso superior debe ser igual al de la Eugenia, es decir, N.S., dirección imprimida por el rumbo de las rocas de El Cuchillo. La independencia del río Tumaradocito la confirma también el hecho que desde Campoalegre existe una trocha antigua de contrabandistas, hacia la boca de la quebrada Bujíos, en el León, y de ahí hacia Chigorodó. Los contrabandistas de seguro habrían usado una vía acuática directa al León, si ésta hubiera existido. La trocha también demuestra que el terreno entre Campoalegre y el León es seco y transitable.

La quebrada Eugenia afluye desde el S. hacia el río Tumaradocito, y nace en El Cuchillo. Su corriente es fuerte y el lecho menos profundo y empalizado; el terreno de las riberas es mayormente seco.

La loma de El Cuchillo está limitada hacia el N. por el río Tumaradocito. Su forma general aproximada es la que aparece en la figura 1.



En general, debe tener rumbo S.E. N.W., el cual se deduce de observaciones geológicas. Debido al espeso bosque que la cubre, no se pudieron hacer visuales ni determinaciones más exactas de su rumbo. Su exploración y levantamiento económico y rápido demanda un trabajo aereofotométrico.

Sus faldas son paradas, la vegetación abundante, pero raquílica. El ascenso se hizo por el filo entre la quebrada de la Eugenia y la quebrada de El Cuchillo.

La altura sobre el filo de la loma, tomada con hipsómetro y termómetro, es de 650 metros sobre el nivel del mar. Su aspecto morfológico en la parte observada, es de W. abierta hacia el E.

Conviene hacer mención de otra prominencia, única que se divisa hacia el N. del Tumaradocito. Esta es una loma baja y de menos extensión que la de El Cuchillo. Su forma es más o menos lenticular, y hacia ella conduce la quebrada de Palma Real, de aguas claras, afluente del Tumaradocito. Esta loma tiene como nombre La Aislada. En la región suelen llamar, en conjunto, esta loma y la de El Cuchillo, las Lomas Aisladas.

Esta prominencia de los bajos, asimismo que El Cuchillo, permiten hacer deducciones teóricas sobre los sistemas de la red acuática de la mitad septentrional de la península. Primeramente debe haber un divorcio de aguas, transversal entre el Tumaradocito y el Tumaradó, formado por la loma de La Aislada. Hacia el N. de esta loma el terreno bajo y cenagoso puede permitir una comunicación (probablemente deltoide) entre el León (Brazo Suriquillo) y el Atrato, basada en el río Tumaradó. Las vertientes del río, que más bien merecerá el nombre mixto de río-caño, porque probablemente se compone de aguas propias y de aguas de comunicación del Atrato y el León, deben buscarse más bien en la loma La Aislada que en El Cuchillo, vistas las apreciaciones del contrabando Tumaradocito-León. El caño de unión León-Atrato, que sería de importancia comercial, puede partir del Brazo Suriquillo o de la boca de este brazo, a corta distancia aguas arriba, del León. En El Cuchillo tienen sus nacimientos también la quebrada de Chimiguirridó, afluente del Riosucio, y algunos afluentes pequeños de la ribera izquierda del León.

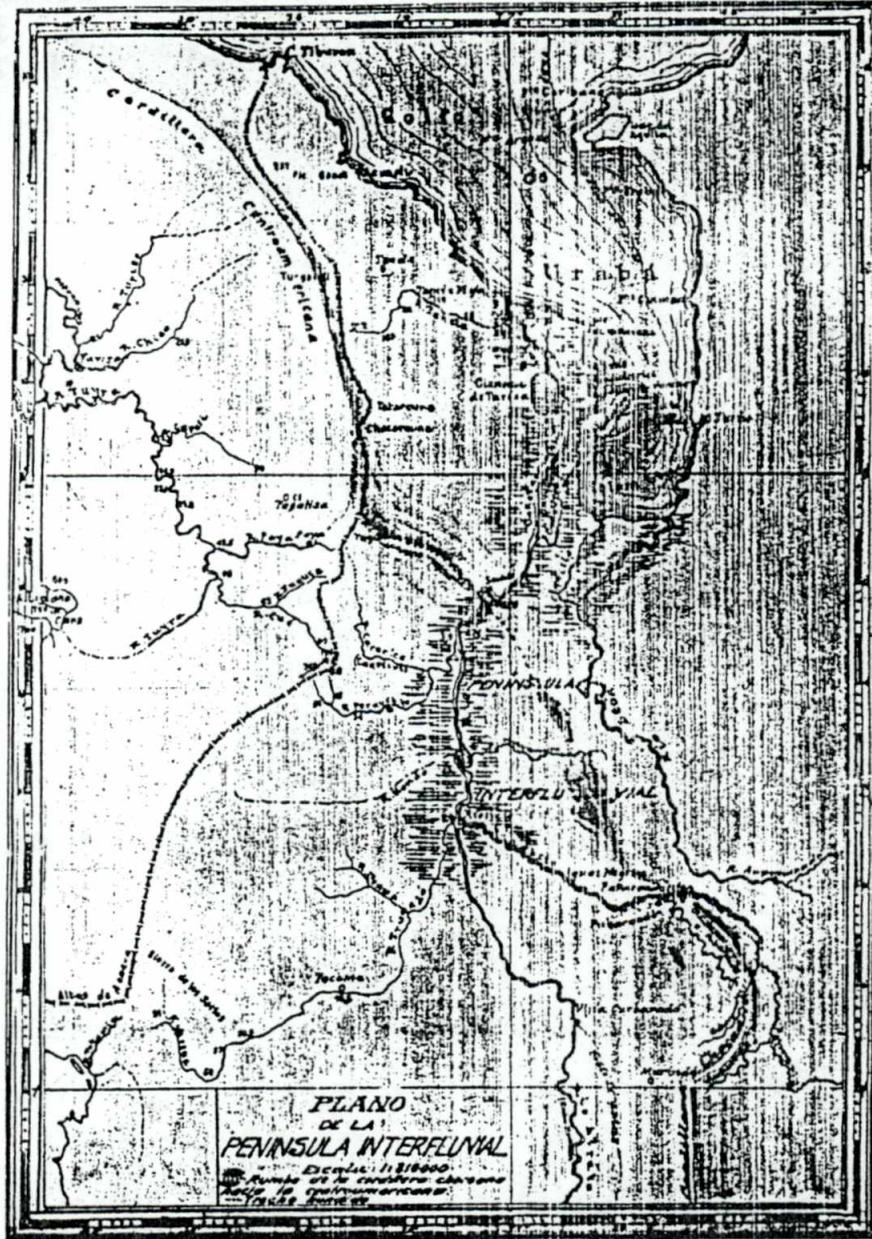
Según lo anterior, podemos concretar también la calidad del terreno. De S.E., es decir, de la garganta hacia el W y más lentamente hacia el N.W.

y N. (prescindiendo de las prominencias) el terreno se hunde paulatinamente, formando ciénagas, las que se extienden desde las bocas del Riosucio a lo largo del Atrato y de ahí pasan por la parte septentrional de la península hacia la parte baja del León. Todo lo demás es cultivable. (Véanse los detalles en el mapa). Esto quiere decir que en la península interfluvial existe gran extensión de tierra cultivable con fácil comunicación acuática.

Respecto de la vegetación en las riberas del río Tumaraquito, entre su desembocadura y Palma Real, está formada en su parte cenagosa por arracachales y pajonales, en el terreno inundable bajo palma chascará, mangle duro, catío y suerdo. La selva entre Palma Real y la quebrada de Las Piñitas que crece en terreno inundable pero más alto, tiene además carbonero, yaya, escubillo, corotá, etc., que aun cuando son maderas de pequeñas dimensiones se emplean para construir; de Las Piñitas, aguas arriba, ya se observa vegetación mayor sin aplicación práctica en la actualidad, como choivá, cocuelo, guayabo, caracolí y bongá. Acá las riberas son más altas y el plano del agua subterránea está a alguna profundidad. En las riberas de La Eugenia también hay tagua y se observan además algunas puntas de pita. La vegetación de la loma es abundante, hay balata y caucho negro, y también maderas de corazón. En tiempos anteriores se extraía raicilla o sea ipecacuana. Es de observarse que en la cima de la loma éstas desaparecen y la vegetación es raquítica, de tallos delgados y cubiertos de musgo, por causa de la constante lluvia, lo que no debe sorprender, porque la roca viva es muy ferruginosa y básica.

En cuanto a la calidad del suelo, éste está formado en los bajos por lodo reciente, con participación de paja y hojarasca turbosa. Sólo El Cuchillo está formado por roca consistente, de carácter diorítico.

Este estudio se ha hecho para determinar la morfología y la constitución geológica de la Península Interfluvial. Hemos formado así una base de apreciación en una zona desconocida, de excepcional importancia, que une el continente suramericano con el puente centroamericano. Las proyecciones del presente estudio se publicarán en el Informe Gene-



ral que rendirá la Comisión Geológica de Urabá al Ministerio.

Bogotá, septiembre 15 de 1926.

## CORRESPONDENCIA

Señor don Benjamín Gutiérrez Alzate, Agente en Armenia (C.) - Acusámosle recibo de la suma de \$ 44, valor de las suscripciones colocadas por usted en esa ciudad. Han despachádosele los números que faltaban y a usted seguirán enviándosele 35 suscripciones. Conforme a su últimas cartas que acabamos de recibir, le despachamos 4 colecciones desde el número 2 al 24. Quedámosle agradecidos por su encomiable actividad.

Señor don Emilio Hakspiel, Agente en Bucaramanga. - Recibida la suma de \$ 81.60, valor líquido de las suscripciones colocadas por usted al segundo año. Mil gracias. Escribirémosle.

El comercio es allí de poca magnitud y se hace con Q<sup>u</sup>ibdó, consistente en la importación de mercaderías, rancho y víveres. Los metales, oro, platino que extraen los vecinos, son vendidos en Quibdó, lo que les facilita el intercambio. La región es rica en maderas de construcción, pero éstas tienen poca explotación.

No hay en Bagadó empresas industriales y la población carece de servicios urbanos, como alumbrado, acueducto, alcantarillado, etc. El gobierno se preocupa por estas mejoras, pero no se llega a la realización.

Para la enseñanza primaria funcionan dos escuelas para ambos sexos, lo mismo que en los corregimientos funciona una mixta en cada uno, con una matrícula total, en todo el municipio, alrededor de 250 escolares.

En la población hay casa municipal, en donde se alojan las oficinas públicas: Alcaldía, personería, tesorería de rentas, juzgado, concejo, etc. Hay igualmente oficina telegráfica. Las escuelas urbanas funcionan en sendos locales de buena construcción, con granja y campo de deportes para la educación física. La enseñanza la proporcionan dos maestros y dos maestras.

Eclesiásticamente pertenece Bagadó a la Prefectura Apostólica, como viceparroquia, la cual es servida por un sacerdote que la visita periódicamente, con especialidad el 2 de febrero de cada año, en que se celebra la fiesta patronal de La Candelaria. Para los oficios religiosos hay una capilla en regulares condiciones.

La población está situada a los 5° 25' 07" de latitud norte y a los 2° 18' 00" W. del meridiano de Bogotá, y a 90 metros de altura sobre el nivel del mar. Dista de Quibdó 67 kilómetros, por el río.

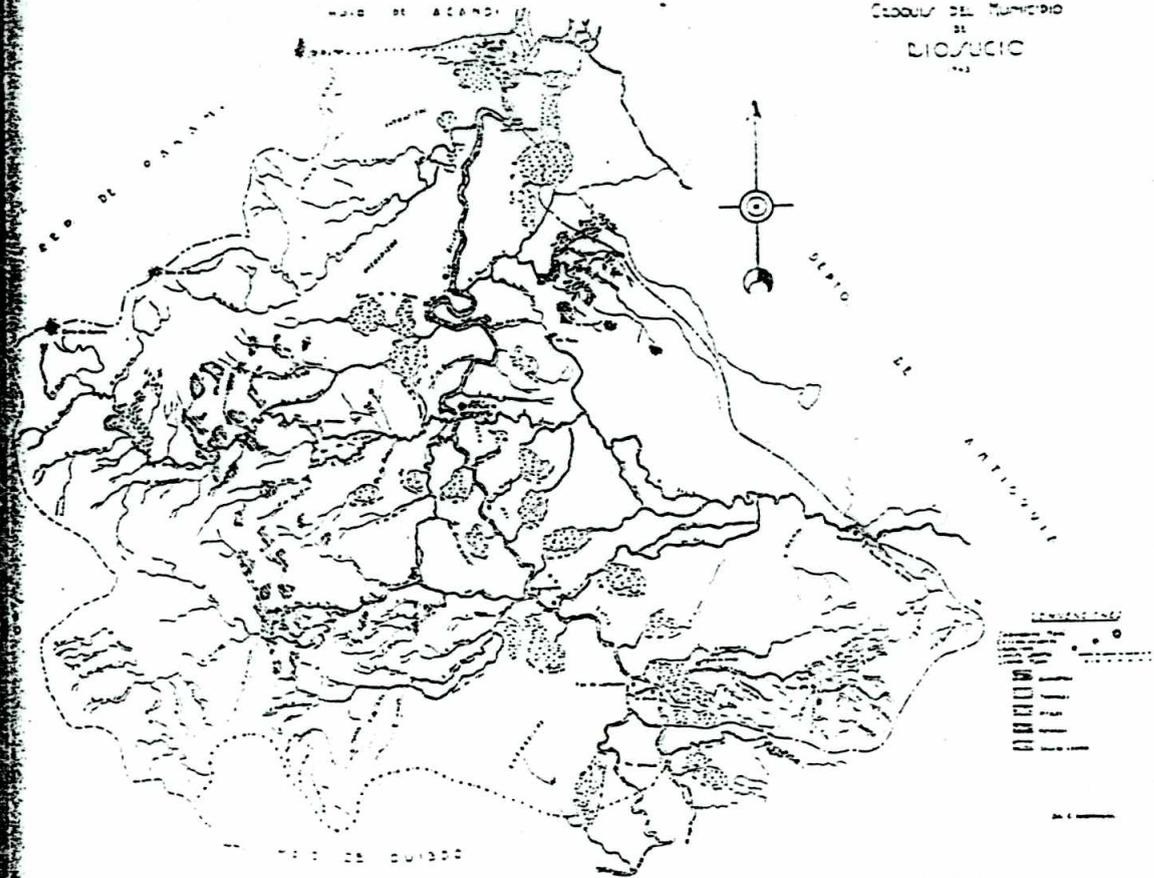
Bagadó se comunica con Playa de Oro, Municipio de Tadó, por un camino de herradura, haciéndose por allí algún comercio. También existe desde mucha antigüedad una trocha que le facilita comunicación con la población de Andes, en Antioquia.

Los bagadoceños son laboriosos y de buenas costumbres, obedientes a la autoridad y amantes de los principios democráticos y republicanos, así como abnegados patriotas.

### MUNICIPIO DE RIOSUCIO

*Creación.*—La Ley 8ª, de octubre de 1821, que creó el Cantón del Atrato, adjudicó como Distrito de éste al de Murindó. Más tarde la Ordenanza número 3 de 12 de febrero de 1880, expedida por la Municipalidad de Atrato, señaló a la Villa de Riosucio como cabecera del Distrito de Murindó. Después la Ordenanza número 1 de 11 de enero de 1883, expedida por la misma Municipalidad, dijo en su artículo 7º: "En

lo sucesivo el Distrito que ha llevado el nombre de Murindó, llevará el de Riosucio, y el que ha llevado el nombre de Murri llevará el de Murindó". Es obvio que la cabecera del Distrito de Riosucio, continuaría siendo la población del mismo nombre. Pero luego la Ordenanza número 42, de 14 de julio de 1896, expedida por la Asamblea del Departamento del Cauca, señaló como capital del Distrito el caserío de Sautatá. Vino en seguida la Ley 65 de 14 de diciembre de 1909, producida por el Congreso Nacional y erigió al Chocó en Intendencia, integrada por



las provincias del Atrato y San Juan, con los municipios que habían tenido cuando se constituyó el Departamento de Quibdó (en 1908), quedando el Municipio de Riosucio formando parte de la provincia de Atrato, con cabecera en la población del mismo nombre, conservándose con ese carácter hasta hoy.

*Límites.*—Los actuales del municipio son los siguientes, según la dirección general de obras públicas de la Intendencia:

509

“Por el Norte, con el Distrito de Acandí, siguen entre los ríos Tilupo y Arquía; hasta la Serranía del Darién; por el Sur, con el Distrito de Quibdó, siguiendo el divorcio de las aguas entre Domingodó y Orogadó y por el curso de la quebrada Montaña hasta salir al Atrato, luego por el brazo de Montaña, que divide en dos la grande isla del Atrato, hasta salir al brazo de Murindó en el río Atrato; por el Oriente, el Departamento de Antioquia, siguiendo la margen izquierda del río Atrato por el brazo de Murindó aguas abajo hasta un punto medio entre la desembocadura de los ríos Murindó y Jiguamiandó, luego por el divorcio de aguas de estos ríos, pasando por la cima del cerro “Cara de Perro”, hasta encontrar las cabeceras del río Pavarandó y por éste aguas abajo hasta su confluencia con el Riosucio, luego por las cabeceras del río Tumaradocito siguiendo el divorcio de aguas de este río y las del río Tumaradó hasta llegar al remolino de Pulgas en la orilla del río Atrato y luego por la margen izquierda de este último hasta el límite sur del Distrito de Acandí, un poco más abajo de la desembocadura del Tilupo; por el Noroeste, con la República de Panamá y el Distrito de Juradó, siguiendo por la Serranía del Darién y por el divorcio de aguas que bajan al Atrato de las que van al Océano Pacífico, hasta llegar a las cabeceras del río Orogadó”.

*Extensión superficial.*—Esta es de 8.590 kilómetros cuadrados, según la Oficina de Cartografía de la Contraloría General de la República, de los cuales hay habitados y cultivados aproximadamente una tercera parte.

*Población y censo de edificios.*—El censo nacional de 1938 dio al municipio una población rural de 3.503 habitantes, pero bien puede adjudicarse de esta cifra unos 200 habitantes al área urbana de la cabecera. El mismo censo clasifica esta población en 1.901 hombres y 1.602 mujeres. Estos habitantes pertenecen en su gran mayoría a las razas negra e indígena. Blancos habrá un 4%.

El censo de edificios da para el municipio un total de 574, de los cuales corresponden a la cabecera 142.

**CORREGIMIENTOS:**

Estos son:

*Jiguamiandó.*—Sobre el río de su nombre, cuya cabecera es la Playita. Es sección agrícola y cuenta con escuela rural mixta.

*Vigia de Curbaradó.*—En la división de los dos brazos de Montaña y Murindó. Productor de arroz y pescado. Hay escuela rural y capilla.

*Salaquí.*—Sobre el río Salaquí. Este corregimiento es rico en la producción de la fibra denominada “pita”, que explota una compañía

antioqueña: por la elaboración dispone de maquinarias y sus agentes se movilizan en lanchas a vapor.

*Sautatá.*—En las cercanías de la quebrada de su nombre. Es este corregimiento de grande importancia en la región del Bajo Atrato, por cuanto allí tiene su asiento la empresa azucarera de su nombre, única en su género en todo el Chocó, situada a orillas del caudaloso río Atrato y en las últimas estribaciones de la cordillera del Darién, cerca del Golfo de Urabá. Esta empresa es de muy antigua fundación y ha pasado a varios propietarios, siendo de los primeros comerciantes sirios de apellido Abuchar. Más tarde le dieron grande impulso los señores Félix y Amín Meluk, sirios también, del comercio de Quibdó. La organización dada últimamente al Ingenio lo ha colocado en condiciones ventajosas para la industria. La extensión superficial, que es de las más fértiles que pueden encontrarse en esta región, es de 8.000 hectáreas, de las cuales 1.100 son aptas para los cultivos de caña y en explotación hay 350. El trapiche y las maquinarias complementarias, que son de gran potencia y movidos a vapor, trabajan en el año cinco meses y muelen 300 toneladas diarias de caña. En los cinco meses, en el período de la molienda, se ocupan 700 obreros, pero pasado este tiempo se reduce el personal de trabajadores a 200, que finalizan el año. En la época de molienda generalmente los trabajadores son traídos por contrato del Departamento de Bolívar, ya que los chocoanos se emplean en la siembra de caña y otros menesteres. Cada hectárea produce 90 toneladas de caña y una tonelada de 50 a 60 kilos de azúcar. La empresa suministra vivienda a los obreros, para lo cual cuenta con 45 casas regularmente acondicionadas. Dispone de servicio médico y tiene una cooperativa para alimentación que actualmente alcanza a un valor no menor de \$ 25.000.00. Los jornales que allí se pagan se ajustan a las normas generales fijadas para los trabajadores del país. La zafra de 1942 produjo 1.700 sacos de 50 kilos de azúcar y para 1943 esta producción, según el impulso que se le ha dado a la empresa, la producción se calcula en 11.000 sacos de 50 kilos. Para 1944 se calcula que no bajará de 30.000, o al menos esta es la aspiración de los empresarios. El transporte de la caña se hace en un ferrocarril que tiene una extensión de 17 kilómetros.

El producto se exporta al mercado de Cartagena y también se envía a Quibdó, valiéndose de los barcos que surcan el río Atrato. En distintas ocasiones la empresa ha tenido el negocio de suministro de alcohol al gobierno de la Intendencia y ha derivado apreciables utilidades. Se explota igualmente el renglón de maderas de construcción, para lo cual hay montado un magnífico aserrío en las orillas del río Atrato, de propiedad de la empresa. Esta empresa tiene hoy, cuando las con-

510  
tingencias del conflicto bélico mundial han triplicado el costo de las maquinarias, un valor extraordinario, pero en tiempo normal su monto podría apreciarse en \$ 300.000.00. En todo caso, la empresa azucarera de Sautatá es de grande aliento en la economía choacoana, y es por ello digna del apoyo de los habitantes y del gobierno.

*Domingodó.*—Es este otro corregimiento muy importante del municipio en el cual hay establecido un aserrío de propiedad de unos señores Rumié, debidamente organizado y que representa apreciable valor.

Los corregimientos del municipio de Riosucio son todos productores de arroz, maderas de construcción, "pita", pescado etc., fuentes estas de riqueza que lo colocan en las mejores perspectivas económicas. Las maderas son de las más finas de la región del Chocó y ocupan lugar preferente por su demanda las de "chibugá", "güina", roble, cedro y "trúntago".

*Riosucio.*—Es esta la población capital del Municipio, situada a la margen derecha del río Atrato, de aspecto pintoresco, pero sus edificaciones han sido destruidas en su mayor parte por las avenidas del río, a causa de que el terreno es deleznable y muy bajo. Para remediar esta situación el gobierno de la Intendencia ha determinado, de tiempo atrás, el traslado de la población a otro sitio un poco más alto, sobre la misma margen del río, y para el efecto ha construido ya dos edificios destinados a escuela y oficinas públicas, traslado que se llevará a cabo en su totalidad, aunque los vecinos se muestran renuentes a abandonar el viejo solar.

Acerca de la fundación de esta población no hay un dato preciso, pues la historia sólo registra el hecho de haber explorado las inmediaciones del Riosucio, Vasco Núñez de Balboa, en los días célebres de sus descubrimientos y conquistas.

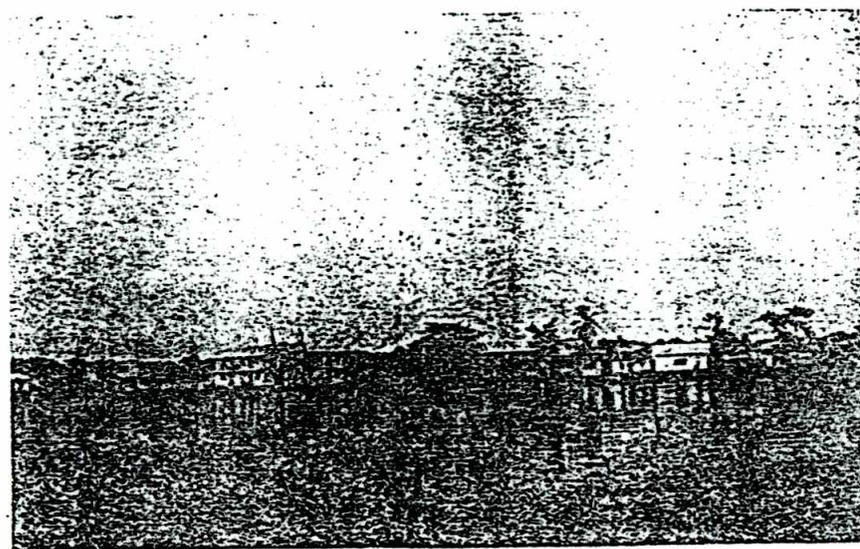
La población se halla situada a los 7° 26' 30" de latitud norte y a 3° 01' 05" W. de longitud con respecto al meridiano de Bogotá. Dista de Quibdó, capital de la provincia de Atrato, 367 kilómetros por el río Atrato. Altura sobre el mar, 18 metros. La temperatura fluctúa entre 28 y 30 grados.

Es Riosucio puerto fluvial sobre el Atrato y hace su comercio, que es de reducida magnitud, con Cartagena y Quibdó, así como con los puertos intermedios por embarcaciones movidas a vapor y por el esfuerzo humano (éste aplicado en el río a la movilización de canoas).

Cuenta esta población con casa municipal, en donde se alojan todas las oficinas públicas, del rodaje administrativo, con locales para escuelas de ambos sexos, pero carece de servicios urbanos como alum-

brado, acueducto, alcantarillado, lo mismo que de los servicios de la higiene.

Tiene allí el gobierno una trilladora para arroz, la que en el año de 1942 benefició un total de 44.320 libras del grano. Igualmente se produce en la región cacao, habiéndose exportado a Cartagena y a Turbo en el mismo año, alrededor de 150 toneladas de este producto. De ganado vacuno se consumieron en el mismo tiempo 80 cabezas, de crías fomentadas en el territorio del municipio. Las fincas aledañas no tienen un monto menor de 250 cabezas, lo que indica que la industria pecuaria se desarrollaría, si se le impulsase convenientemente; el ganado porcino es también de consideración. Tiene allí el gobierno intencional un expendio de licores monopolizados, el cual tuvo una realización que subió a la cantidad de \$ 8.593.90, en 1942.



RIOSUCIO A ORILLAS DEL ATRATO

El presupuesto municipal de Riosucio en la vigencia de 1942 se calculó en la cantidad de \$ 7.500.00, de la cual se destinó a la educación pública la suma de \$ 898.00 o sea el 11.9% del presupuesto global. Las escuelas tienen servicio de restaurante, granja agrícola y campo de deportes para la educación física.

Eclesiásticamente perteneció la parroquia de Riosucio a la Intelectura Apostólica de Urabá, a cargo de los Misioneros Carmelitas. Esta congregación adelantó una benéfica labor espiritual, impulsó el progreso agrícola de la región y construyó en la población una buena capilla; pero a fines de 1941, por disposición de la misma comunidad o

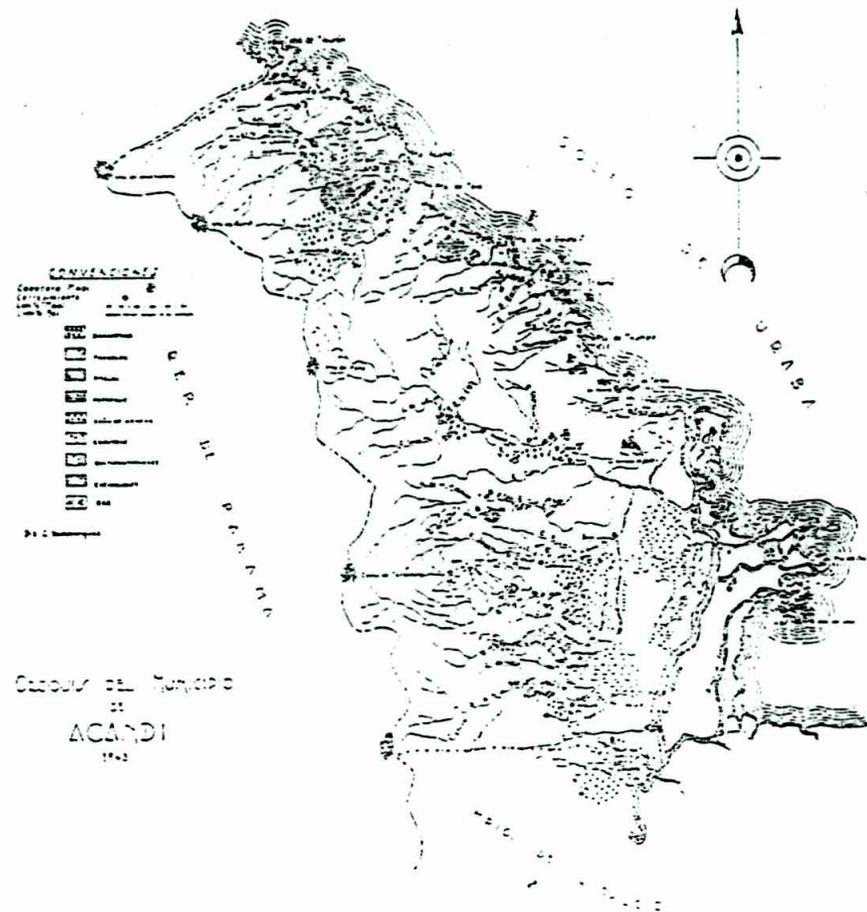
511  
del gobierno, los Carmelitas se retiraron a la diócesis de Jericó, a la cual quedó encomendada la administración eclesiástica del municipio. Al lado de los misioneros trabajaban las Hermanas Carmelitas, que dirigían las escuelas primarias de niñas, las cuales se retiraron al mismo tiempo que los Padres, dejando las mejores simpatías en los habitantes por el celo y abnegación con que atendían a la educación de la mujer riosuceña.

Los habitantes de Riosucio se distinguen por su apego al trabajo y por sus buenas condiciones ciudadanas.

### MUNICIPIO DE ACANDÍ

Creación.—La Ordenanza N.º 3 de febrero de 1880, expedida por la Municipalidad de Atrato, menciona a Acandí como sección perteneciente al Distrito de Turbo. La Ley 17 de 11 de abril de 1905, dictada por la Asamblea Nacional Constituyente de Colombia, segregó de la Provincia de Atrato, para agregarla al Departamento de Antioquia, la parte situada en la banda oriental del río Atrato, desde el nacimiento del río Arquía, en la cordillera occidental, que servía de límite entre los Departamentos del Cauca y Antioquia, hasta su desembocadura en el Atrato; y de este punto toda la ribera oriental del Atrato, hasta una línea imaginaria que divide el Golfo de Urabá por el centro del brazo occidental. Así quedó anexada a Antioquia gran parte del territorio que formaba el Distrito de Turbo, inclusive la población de este nombre; pero no la sección de Acandí —que queda más al occidente de la línea imaginaria que divide el Golfo de Urabá “por el centro del brazo occidental”.— Posteriormente la Ley 1.ª de 5 de agosto de 1908, de la Asamblea Nacional Constituyente, creó el Departamento de Quibdó, y el Decreto Ejecutivo N.º 916, de los mismos mes y año, que la reglamentó, dio vida al Distrito de San Nicolás de Titumate, integrado por las secciones no anexadas a Antioquia y que formaban el antiguo Distrito de Turbo. En el mismo año (1908) fue dictado el Decreto Ejecutivo N.º 1181, de 30 de octubre, y en su artículo 13 estableció: “Los municipios que en el Decreto N.º 916 de 1909 figuran con los nombres de San Pablo y de San Nicolás de Titumate, llevarán en lo sucesivo los de Istmina y Acandí, respectivamente. Así tenemos que cuando en 1909 la Ley 65 del Congreso Nacional (14 de diciembre), eliminó el Departamento de Quibdó y erigió el territorio del Chocó en Intendencia Nacional, con las Provincias y Municipios que habían formado aquél, ya había sido creado el Municipio de San Nicolás de Titumate, al cual se le dio luego —como se ha visto— el nombre de Acandí. Queda de esta manera establecido que el Municipio de Acandí fue creado en 1908.

Límites.—Los actuales de este municipio son los siguientes: por el Noroeste, con la República de Panamá, desde la punta del Cabo Tiburón, siguiendo el divorcio de aguas entre el pequeño río La Miel y las que bajan a la bahía de Zapurro y el río Escalera, afluente del río Acandí, hasta subir a la cima de la Serranía del Darién; por el Oeste, con la República de Panamá por encima de la Serranía del Darién



hasta llegar a un punto, mello en que nacen los ríos Tempo y Arquía del Norte; por el Sur, con el Municipio de Riosucio, por el divorcio de aguas entre los dos ríos citados hasta llegar a la margen del río Atrato; por el Oriente, con la margen izquierda del río Atrato, que lo separa del Departamento de Antioquia, hasta la boca de Tarena y luego la costa del Golfo de Urabá hasta el punto del Cabo Tiburón.

### Administración

El Municipio de Riosucio fue creado por medio de la Ley 2 de 1943. Perteneció a la Diócesis de Quibdó; Circuito Notarial, Circuito de Registro y Distrito Judicial de Quibdó y a la Circunscripción Electoral del Chocó.

Se cree que la población en sus comienzos fue el asiento de pescadores comandados por los señores Vibiano Culejada, Tiberio Baldrich, Isidro Viera y Domingo Bailón y que con el correr del tiempo alcanzó las dimensiones que hoy en día posee.

Según el censo de 1973, su cabecera municipal poseía 2.184 habitantes viviendo en 425 casas y su población rural de 8.613 habitantes en 1.858 viviendas.

### Corregimientos

El Municipio de Riosucio cuenta con los siguientes corregimientos: Alto Riosucio (Campo Alegre), Bajirá (Belén de Bajirá), Boca de Curbaradó, Carica (Guáyara), Chintadó, Domingodó, Jemíandó, La Grande, La Honda, La Larga, La Raya, La Teresita, La Travesía, Peyé, Salaquí, Truandó, Tumarodocito, Turriquitadó, Vigía de Curbaradó y Villanueva; y las Inspección de Policía de La Isla, Sautatá (Bijadó) y Tamboral.

La cabecera municipal cuenta con un colegio de bachillera y dos escuelas de primaria. Además, cada corregimiento e Inspección de Policía cuenta con escuela primaria. Hay también los

servicios de Telecom, centro de salud, correo nacional, energía eléctrica. Actualmente se construye un aeropuerto.

### Economía

Como actividades económicas sobresalen la agricultura, la minería, la pesca y la explotación forestal, para lo cual existen varios grandes aserrios.

En agricultura tenemos los cultivos de arroz con 280 hectáreas; maíz con 180 hectáreas; plátano con 160 hectáreas; yuca con 40 hectáreas.

El Municipio de Riosucio mantiene un activo comercio con la Costa Atlántica y Quibdó, siendo su única vía de comunicación el río Atrato y sus afluentes y Costa Atlántica.

Vale la pena mencionar aquí lo que fue la población de Sautatá y su ingenio azucarero que allí existió. Como que fue creado más o menos en 1902, siendo los primeros dueños Juan Olier y Miguel Abuchar de descendencia alemana. Posteriormente, parece que como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, entran Félix Meluk y Amín Meluk de descendencia siria ya en las postrimerías de la empresa, la cual decae entre otras razones por las condiciones climáticas de la región: demasiada humedad, por lo cual se necesitaba gran cantidad de caña para obtener poco rendimiento en azúcar, no obstante haber traído las semillas desde Cuba.

342



SECRETARÍA GENERAL

Medellín

2007 MAR 15 A 9:04

222354

Doctor  
Francisco Martínez Rivera  
Director de Deslindes  
Instituto Geográfico Agustín Codazzi  
Bogotá, D.C.

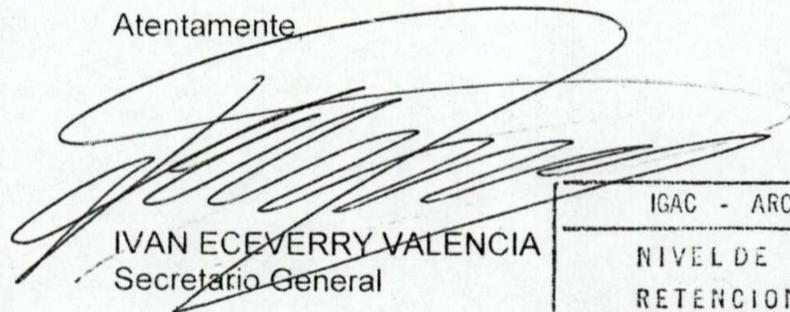
Asunto: Deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó

Respetado doctor Martínez:

De acuerdo con lo convenido en la pasada reunión del proceso de deslindes del día 26 de febrero del presente año, le estamos enviando el informe del Departamento de Antioquia que consigna los análisis e interpretación de nuestros límites con el Departamento del Chocó, específicamente en la zona de Bajirá.

Igualmente, le solicito confirmar el recibo del documento.

Atentamente

  
IVAN ECHEVERRY VALENCIA  
Secretario General

IGAC - ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA					
NIVEL DE RETENCION	1	2	X 3	4	5
CODIGO DE ARCHIVO: 8625					

004311

1018  
OFICINA  
CORRESPONDENCIA

2007 MAR 16 A 7:39

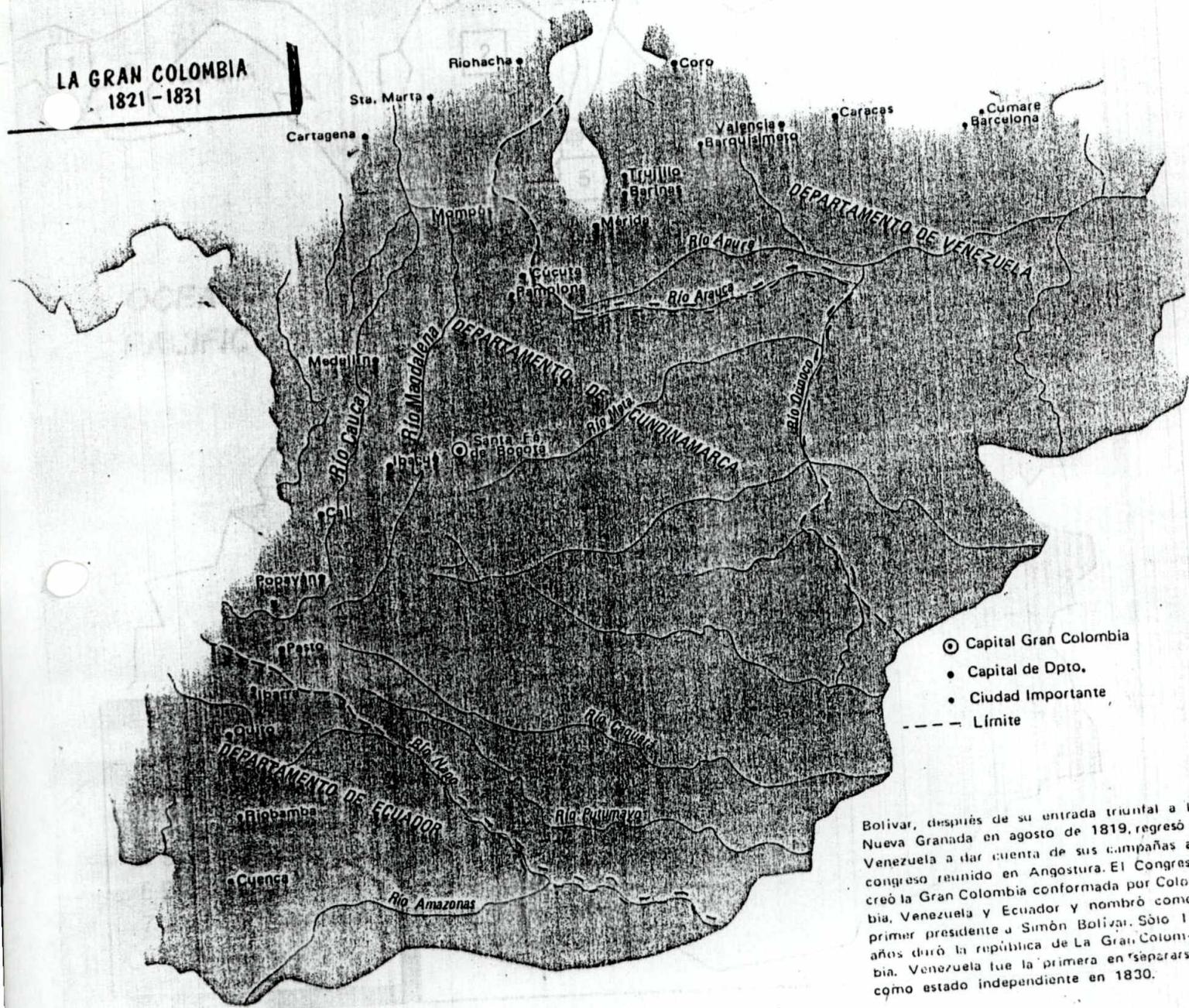
UNA ANTIOQUIA NUEVA

# CONFEDERACION GRANADINA 1858 - 1963

MAR CARIBE

Carta del siglo XVII

**LA GRAN COLOMBIA**  
1821 - 1831



- ⊙ Capital Gran Colombia
- Capital de Dpto.
- Ciudad Importante
- - - Límite

Bolívar, después de su entrada triunfal a la Nueva Granada en agosto de 1819, regresó a Venezuela a dar cuenta de sus campañas al congreso reunido en Angostura. El Congreso creó la Gran Colombia conformada por Colombia, Venezuela y Ecuador y nombró como primer presidente a Simón Bolívar. Sólo 11 años duró la república de La Gran Colombia. Venezuela fue la primera en separarse como estado independiente en 1830.



